

313
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

LA DEONTOLOGIA
Y LA
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
EN LA
PRACTICA ODONTOLOGICA

V. B.º
[Firma]

TESIS

Que para obtener el Título de:

CIRUJANO DENTISTA

Presentan:

MARIA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ RUEDA /
HORTENSIA PEREZ ALEMAN

Asesor:

C.D. VICTOR MANUEL ROSAS ROMERO



MEXICO, D.F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

³ "Mi convicción más profunda como hombre, convicción confirmada por toda mi existencia, es la de que soy una persona.

Yo pienso, yo que siento, yo que temo, yo que conozco y yo que creo; soy una unidad. Pero la unidad de mi yo es parte de una unidad mayor. Yo soy diferente del mundo, pero pertenezco a él porque he emanado de su crecimiento, tal como el mundo ha emanado de la unidad de Dios como resultado de un solo acto Creador.

"Por lo tanto, yo, unidad, estoy destinado a participar de unidad del mundo, así como estoy destinado a participar de la unidad de Dios. No puedo verme aislado de la creación, así como tampoco puedo aislarme del Creador sin destruírme.

"Desde el momento en el cual esta convicción se hizo evidente para mí, otra le siguió por inevitable consecuencia. Si Dios es uno, y el mundo es un resultado de su acto eterno, y yo soy una persona individual nacida de esta compleja unidad, entonces todo conocimiento de mi mismo, de la Creación, del Creador, es un solo conocimiento. Que yo tenga todo el conocimiento, que se me aparezca en forma fragmentaria y diversificada, solo significa que soy finito, limitado por el espacio y el tiempo y la capacidad de mi cerebro.

"Cada descubrimiento que hago apunta en la misma dirección. Por contradictorios que aparezcan los fragmentos de conocimiento, nunca pueden contradecirse verdaderamente. He dedicado una vida a una pequeña rama de la ciencia, la odontología.

Pero estoy entregado a todas las ciencias, biología, física, química de las materias inorgánicas, a la filosofía, porque son todas ramas de un mismo árbol que crece hacia el mismo sol.

Por lo tanto, jamás arriesgaremos demasiado si nos aventuramos en exceso en busca de la verdad, ya que cada paso hacia adelante es un paso hacia la unidad: del hombre con el hombre, del hombre con el universo, del universo con Dios....."

MORRIS WEST.

⁴ *Las Sandalias del Pescador*, pág. 188, 189.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la oportunidad de llegar a
cumplir una más de mis metas,
y para seguir adelante.

A MIS PADRES:

Dr. Ismael Ordoñez Echavarría
Sra. Angela Rueda de Ordoñez.

**Por haberme dado la vida
y todo lo mejor de ustedes.**

A ti Papá, por tu ejemplo digno a seguir
y gran apoyo en todo momento de mi vida.

A ti mamá, por ese gran amor y dedicación
que siempre me has brindado.

Ya que sin ustedes no hubiera llegado
a la culminación de mi educación universitaria,
gracias por haber creído en mí.

María de los Ángeles Ordoñez Rueda.

A MIS HERMANOS:

**Ignacio
Arturo
Ismael
Alejandro
Silvana Beatriz**

Por que cuando éramos niños
los mejores amigos de juegos y sueños,
en la adolescencia tuvimos malos entendidos y disgustos,
hoy ya casi adultos y cada uno con sus diferentes metas
y responsabilidades, hoy se que siempre estaremos unidos
gracias por ser mis hermanos.

A MIS SOBRINOS:

**Mariana
Ignacio**

María de los Ángeles Ordoñez Rueda.

A Martín:

Por ser cariñoso y por que has sabido motivarme en los momentos malos y buenos que hemos compartido juntos.

A Juan Carlos:

Por ser mi amigo en todo momento.

A Hortensia:

Por compartir momentos especiales y su amistad.

A Mónica y Beba

**Y a todas las
personas que
siempre creyeron
en mí.**

María de los Ángeles Ordoñez Rueda

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Gracias por haberme permitido el estar dentro de tus recintos de enseñanza.

A MI FACULTAD DE ODONTOLOGÍA:

A todos los Profesores que compartieron conmigo sus conocimientos, y así formarme como una profesionista para poder servir a nuestra sociedad.

AL C.D. VÍCTOR MANUEL ROSAS ROMERO:

por el asesoramiento en la realización de esta tesis y su gran paciencia, ya que sin él no hubiera sido posible la culminación de la tesis.

AL HONORABLE JURADO:

que examinará esta tesis.

María de los Ángeles Ordoñez Rueda.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera expresar mi agradecimiento en primer lugar
A mis Padres: Por enseñarme a valerme por mi misma.
A mis hermanos: Carla, Rosa, y Alberto por apoyarme
durante todo este tiempo.

Esta tesis la dedico especialmente al
Dr. Javier García Hernández por su gran ayuda y consejos
que me impulsaron a superarme, por ese gran apoyo que me
brindó, pues sin él me hubiese sido muy difícil llegar a este
punto, además de ser un gran ejemplo a seguir.

A mi amiga Ángeles: Pues nos conocimos en el momento
justo, por todo lo compartido antes, durante y después de la
elaboración de nuestra tesis

A Beatriz, Guadalupe, Martín, Enrique y Juan Carlos por
su ayuda y amistad.

Hortensia Pérez Alemán

A la Universidad Nacional Autónoma de México
Por haberme dado la oportunidad de pertenecer a ella,
haciendo realidad una de mis más grandes metas.

ESPECIALMENTE

**A LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
Y A MIS PROFESORES**

Que contribuyeron para mi formación profesional como
CIRUJANO DENTISTA

Al Dr. Víctor Manuel Rosas:

Por su tiempo y paciencia dedicada a la elaboración de esta
tesis, pues sin su asesoramiento no hubiese sido posible llegar
a la culminación de la misma.

Hortensia Pérez Alemán.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1.1. GRECIA	2
1.1.2. EDAD PATRICICA	4
1.1.3. ESCOLASTICA	5
1.1.4. EPOCA MODERNA	7
1.1.5. CONTEMPORANEA	9
1.2. ETICA.....	13
1.2.1. DEFINICION.....	13
1.2.2. PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA ETICA	14
1.2.3. DOCTRINAS ETICAS.....	15
1.3. MORAL.....	17
1.3.1. DEFINICION.....	17
1.3.2. DIFERENCIACION ENTRE ETICA Y MORAL.....	19
1.3.3. DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DERECHO.....	19
1.4. ETICA PROFESIONAL.....	23
1.4.1. CONCEPTO DE PROFESION	23
1.4.2. FORMACION PROFESIONAL.....	23
1.4.3. LA MORAL PROFESIONAL.....	24

CAPITULO II

DEONTOLOGIA	26
2.1. ANTECEDENTES	26
2.2. DEFINICION.....	26
2.3. CONCEPTO	26
2.4. ASPECTOS DEONTOLOGICOS	27
2.5. CLASIFICACION DE DEONTOLOGIA	34
2.6. LA DEONTOLOGIA COMO UNA RAMA DE LA ODONTOLOGIA FORENSE.....	35
2.6.1. ODONTOLOGIA.....	38
2.6.2. MEDICINA.....	41
2.6.2.1. JURAMENTO HIPOCRATICO	41
2.6.2.2. SECRETO PROFESIONAL.....	42
2.6.2.3. CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA MEDICA	46
2.6.2.4. DECALOGO DEL SINDICATO DE MEDICOS CIRUJANOS DEL DISTRITO FEDERAL.....	50
2.6.3. PSICOLOGIA	53

2.6.4. DERECHO.....	56
2.6.5. NORMAS JURIDICAS, MORALES, RELIGIOSAS Y DE TRATO SOCIAL	61
2.6.6. NORMAS DEL DECORO PROFESIONAL.....	63

CAPITULO III

EJERCICIO PROFESIONAL.....	64
3.1. CONCEPTO	64
3.2. DEFINICION.....	64
3.3. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL.....	64
3.3.1. CAPITULO I.....	69
<i>Disposiciones Generales</i>	69
3.3.2. CAPITULO II.....	71
<i>Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional.....</i>	71
3.3.3. CAPITULO IV.....	71
<i>De la Dirección General de Profesiones.....</i>	71
3.3.4. CAPITULO V.....	73
<i>Del Ejercicio Profesional.....</i>	73
3.3.5. CAPITULO VII.....	81
<i>Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, grados gerarquicos, divisas, insignias y siglas..</i>	81

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	83
4.1. ANTECEDENTES	83
4.2. DEFINICION.....	87
4.3. CONCEPTO	88
4.4. LA RESPONSABILIDAD PERSONAL.....	91
4.5. RESPONSABILIDAD INTERNO O MORAL.....	92
4.6. RESPONSABILIDAD SOCIAL	94
4.7. RESPONSABILIDAD JURIDICA	94
4.8. FALTA PROFESIONAL	95
4.9. RESPONSABILIDAD PENAL	97
4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL	108
4.11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	115

4.12. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA.....	116
4.12.1.1. Capítulo I.....	117
Disposiciones Generales.....	117
4.12.1.2. Capítulo II.....	119
De los derechos y obligaciones de los usuarios y participación de la comunidad.....	119
4.12.1.3. Capítulo III.....	121
Disposiciones para la prestación de servicios de consultorios.....	121
4.12.2. TITULO TERCERO.....	123
<i>Prestación de servicios de salud.....</i>	123
4.12.2.1. Capítulo I.....	123
Disposiciones Comunes.....	123
4.12.2.2. Capítulo II.....	124
Atención médica.....	124
4.12.3. TITULO OCTAVO.....	124
<i>Prevención y control de enfermedades y accidentes.....</i>	124
4.12.3.1. CAPITULO I.....	124
Disposiciones comunes.....	124
4.12.4. TITULO DECIMOSEXTO.....	125
<i>Autorizaciones y Certificados.....</i>	125
4.12.4.1. Capítulo I.....	125
Autorizaciones.....	125
4.12.4.2. Capítulo II.....	127
Revocación de autorizaciones sanitarias.....	127
4.12.5. TITULO DECIMOCTAVO.....	128
<i>Medidas de seguridad, sanciones y delitos.....</i>	128
4.12.5.1. Capítulo II.....	128
Sanciones Administrativas.....	128

CAPITULO V

MALPRAXIS	130
5.1. ANTECEDENTES	130
5.2. DEFINICION	131
5.3. CONCEPTO	132
5.4. APLICACION DE DIVERSAS REGLAS:	133
5.4.1. <i>PROCEDIMIENTO DENTAL INDEBIDO.....</i>	133
5.4.1.1. El cuidado normal y las reglas generales.....	134
5.4.1.2. Como contribuye la negligencia a la no recuperación.....	139
5.4.1.3. La responsabilidad de productos.....	139
5.4.1.4. Violación de contrato.....	140
5.4.1.5. Perdidas en la antesala.....	140
5.4.1.6. Responsabilidad para los actos de otros.....	141
5.4.1.7 El deber para tener un equipo técnico especializado.....	141
5.4.1.8. El procedimiento indebido específico de producir actos u omisiones de litigio.....	142

5.5. NEGLIGENCIA 142
 5.5.1. *La administración de la anestesia general..... 142*
 5.5.2. *Administración de anestesia local..... 143*
 5.5.3. *La extracción de dientes.....144*
 5.5.4. *Lesión del nervio..... 146*
 5.5.5. *Otros actos..... 147*
 5.5.6. *Las fuentes de litigio futuro.....148*
5.6. PREVENCIÓN DE LA MALPRAXIS 149
 5.6.1. *CUESTIONARIO DE HISTORIA MEDICA 149*
 5.6.2. *CONSENTIMIENTO INFORMADO CON AUTORIZACION 155*
 5.6.3. *URGENCIAS..... 158*
5.7. ASPECTOS MEDICO LEGALES..... 161
5.8. PROBLEMAS ODONTOLÓGICOS-LEGALES
RELACIONADOS CON EL USO DE DROGAS..... 163

CONCLUSIONES 166

BIBLIOGRAFIA..... 168

INTRODUCCION

Existen varios aspectos en la práctica Odontológica que durante la formación académica no se encuentran contemplados. Uno de ellos son los aspectos Medico Legales.

Todos suponemos saber que es la Etica Profesional o cuando menos hablamos de ella pero ¿realmente la aplicamos cotidianamente en nuestra práctica profesional?.

En el pasado el paciente se tenía que conformar con un tratamiento mal o bien hecho, en la actualidad las cosas han cambiado de manera drástica, en esto influye mucho nuestra cercanía con los Estado Unidos de Norte América, pues como es de muchos conocido, en ese país las demandas contra médicos incluyendo a los Cirujanos Dentistas son muy comunes, pues existen demandas hasta cierto punto ridículas, por que el paciente puede actuar con mala intención para llegar a una demanda y sacar beneficios económicos de ello. Por lo anterior es fácil suponer que en nuestro país las demandas sean muy comunes en un tiempo no muy lejano y por ellos es necesario estar preparado o cuando menos informado sobre nuestra legislación en lo que se refiere a la responsabilidad profesional. Ya que el paciente no solo puede exigir y recibir una compensación monetaria sino hasta proceder judicialmente en contra del Cirujano Dentista llegando a la privación de la libertad y la suspensión de la práctica profesional ya sea temporal o definitiva.

En el primer capitulo veremos lo que es la filosofía y la ideología de sus principales exponentes a través de la historia, por que de ello se desprenden varias materias y reglamentaciones que en su tiempo estuvieron en vigencia y regulaban la vida de la sociedad. Veremos como de la filosofía surgen la ética basada en la moral. Su aplicación de cada una de estas materias su diferenciación y similitud de cada una y entre ellas.

En el segundo capitulo se explicará la deontología su aplicación con algunos ejemplos en cuatro diferentes profesiones, siguiendo los decálogos de cada una ellas, explicando con mayor amplitud el área médica que es la que mas nos interesa por ser la que tiene relación directa con nuestra profesión.

En el tercer capitulo que desde nuestro punto de vista es el más importante ya que tratamos de exponer lo más completo y a su vez lo mas sintetizado posible los artículos que en nuestra legislación reglamentan la responsabilidad profesional en nuestro país como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal, El Código Civil, Ley General de Profesiones y La Ley General de Salud que son las mas importantes para nuestra área de trabajo.

En el capitulo cuarto expondremos algunas reglas básicas para prevenir en lo posible una demanda por negligencia o mala práctica profesional en el consultorio dental.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.1. CONCEPTO DE FILOSOFIA

Etimológicamente, la palabra Filosofía viene de las voces griegas: *filos*=amigo; *sofia*=ciencia, amigo de la ciencia, de la sabiduría. Formalmente se puede decir que Filosofía es "la ciencia de las cosas por sus ultimas causas". Se considera ciencia porque es un conocimiento logrado por reflexión y por demostración.

El concepto de la filosofía a variado de acuerdo a los diferentes pueblos y en épocas en donde se ocuparon de su estudio, así tenemos que el primer pueblo en donde aparece como materia es Grecia en donde surgen diferentes filósofos.

No todos los hombres en los distintos pueblos llegaron al conocimiento pleno de las cosas, sólo algunos que se esforzaban por conocer más profundamente al cosmos; a éstos, los pueblos los llamaban Sabios, es decir, prudentes que resolvían perfectamente los problemas de la vida; inquisidores que buscaban los últimos principios de las cosas.

1.1.1. GRECIA

Siglos V a.C. a I

El primer pueblo que de verdad filosofa, es el pueblo griego, el cual dio al mundo muchos filósofos de los cuales sólo daremos su doctrina principal.

Sócrates: Transformación moral de los ciudadanos, a través de la sabiduría.

La doctrina socrática ejerció gran influencia en su época y tiene elementos de mucho valor:

- 1) El valor dado al concepto como base de toda especulación metafísica.
- 2) El empleo de la inducción para el razonamiento.
- 3) El establecimiento de una ética racional en el estudio de los problemas morales.

Platón: La única realidad son las ideas, idealismo.

Platón imprimió a la filosofía un gran progreso; en efecto, por primera vez, expresa armónicamente todas sus partes; la existencia de Dios, y de un mundo suprasensible; la espiritualidad e inmortalidad del alma y el concepto de la virtud.

Aristóteles: Estudio del ser, y las esencias se realizan no en la mundo de las ideas, como quiere Platón, sino en las cosas.

El principio fundamental de la teoría aristotélica es el ser, objeto de estudio de la mente humana, que al contemplarlo, capta las esencias de las cosas sensibles. Señala también que el instrumento, órgano, para obtener la verdad fácilmente y sin error, es la Lógica, por lo tanto se consideró a Aristóteles como el padre de la Lógica aunque la palabra no aparece en ninguna de sus obras. Su idea principal era que *“la suprema felicidad del hombre, consiste, según él, en la contemplación intelectual de Dios”*.

La decadencia de esta doctrina surge cuando se busca no la verdad, sino la felicidad.

Estoicos: El hombre debe someterse al orden del universo, con **indiferencia estoica**, según ellos es **el camino para llegar a la felicidad**.

Epicúreos: Su lema *“hay que desear el deleite, hay que huir del dolor”*. Esto se consigue no en la deshonestidad **si no en la virtud**.

Escépticos: Para llegar a la ataraxia¹ el único camino es la duda perpetua.

¹ Felicidad

Neoplatónicos: El supremo ser en uno, de éste por emanación, nace la inteligencia y de ésta el alma del mundo "todas las cosas tienden a la unión con el uno².

1.1.2. EDAD PATRISTICA

Siglos I al VIII "Defensa del CRISTIANISMO contra el paganismo".

La patrística se caracteriza porque los padres, llamados también apologistas, se proponían enseñar y defender el dogma cristiano contra el paganismo y contra las herejías; no eran pues en su mayoría filósofos, ya que sólo se ocupaban de la filosofía, en cuanto lo exigiera su propósito dogmático. Y su principal exponente fue, San Agustín de Hipona; cuya doctrina era que la Filosofía se une a la fe (comprender para creer, creer para comprender), (El fin del hombre es Dios), "(Nos hiciste Señor para ti y nuestro corazón estará inquieto mientras no descanse en ti)". La filosofía agustiniana tiene una gran influencia platónica, sin desconocer también a los estoicos y a los académicos a través de los escritos de Cicerón. Para San Agustín la filosofía se une amigablemente con la fe.

² Significado: Sistema según el cual Dios se identifica con el mundo.

1.1.3. ESCOLASTICA

Siglos VII-XVI.

Escolástica: Con este nombre, se suele designar a la filosofía cristiana que predominó en el occidente europeo.

Si nos referimos al contenido filosófico de la Escolástica, no podríamos definirla como un sistema unificador, porque entre los escolásticos, encontramos opiniones variadas y aun contradictorias; basta mencionar a Santo Tomás, San Buenaventura, Duns Escoto, todos escolásticos, pero representantes de escuelas distintas y aún antagónicas.

La escolástica conservó una actitud respetuosa y libre en relación al dogma³, analiza las afirmaciones de Aristóteles, aceptándolas, corrigiéndolas y toma en cuenta también a otros filósofos, principalmente a Platón y San Agustín.

Sus exponentes se basan en diversas materias para su estudio:

Trivium: Gramática, Retórica y Dialéctica.

CARACTERISTICAS DE LA ESCOLASTICA:

- a) Tendencia a construir síntesis del saber .
- b) Objetividad del conocimiento.

³ Punto fundamental de una doctrina religiosa o filosófica.

- c) Aportación del método analítico y sintético.
- d) La personalidad de Dios y la creación del mundo.
- e) Unión sustancial del alma y cuerpo en el hombre.
- f) El origen de las ideas se explica mediante las imágenes sensoriales y la abstracción intelectual.
- g) La voluntad es libre y tiende a la felicidad.

DIVISION DE LA ESCOLASTICA:

Primer período -siglos IX al XII-. Cuestión de los universales, las cosas son singulares, pero hacemos de ellas representaciones universales, ideas, ¿qué valor tienen?.

Segundo período -siglo XIII-. Esplendor de la Escolástica -grandes síntesis del conocimiento, conocidas como Sumas: de Alejandro de Sales, de San Buenaventura, de San Alberto Magno, de Sto. Tomas de Aquino, de Duns Escoto.

DECADENCIA DE LA ESCOLASTICA: (Sus causas, siglos XIV al XVI)

CARACTERISTICAS:

- Ausencia de hombres valiosos, geniales.
- Multiplicación de las universidades.
- Perturbación política y religiosa.

- Alejamiento de la Escolástica de las corrientes vivas del pensamiento y hostilidad contra los descubrimientos de las escuelas experimentales.
- Los ataques violentos en el siglo del humanismo y del renacimiento.
- La reforma religiosa.
- Los descubrimientos científicos.

1.1.4. EPOCA MODERNA

Siglos XVII-XX.

Se inicia con una tendencia hacia el paganismo en Italia, en el año de 1452, llamado renacimiento humanístico, se caracteriza, como un movimiento contra todo lo divino y encuentra su campo propicio en el protestantismo y en la tendencia antiescolástica.

Sus causas:

- I. Ocaso de la escolástica.
- II. Ignorancia de los doctores escolásticos.
- III. Progreso de las ciencias naturales.
- IV. Situación política religiosa; secularización protestánica.

Sus características:

- a) Independencia de toda autoridad, divina, y humana.
- b) Absoluta libertad doctrinaria.

- c) Naturalismo; desprecio absoluto del dogma; Dios es sustituido por el hombre.
- d) Entronización de la diosa naturaleza.

Descartes (1596-1650):

- I. La duda como método para saber.
- II. La claridad es la verdad de la idea. "pienso y luego existo".
- III. La idea clara es criterio de verdad.

Kant (1724-1804):

- I. Crítica de la Razón Pura = La ciencia está constituida por juicios sintéticos a priori⁴, que se producen de la estructura de nuestras facultades cognoscitivas⁵.
- II. Crítica de la Razón Práctica = Las formas a priori de la inteligencia se llaman categorías que son: cantidad, cualidad, relación y modalidad, con tres subcategorías cada una. En el orden moral aparece el imperativo categórico: "Obra de tal manera que quisieras que tu acción fuera elevada a una norma universal de conducta".
- III. Crítica del juicio: para fundamentar la Razón Práctica se requiere:
 - a) Libertad de la voluntad.
 - b) Inmortalidad del alma.
 - c) Existencia de Dios.

⁴ Conocimiento que son anteriores a la experiencia.

⁵ Conocimiento.

1.1.5. CONTEMPORANEA

Características:

1. Subjetividad y relatividad del conocimiento.
2. La inmanencia⁶. En cuanto al mundo: en su realidad debe hallarse la razón de su existencia. En cuanto al hombre: únicamente de nuestro espíritu dependen los principios relativos al conocimiento, y a la moral.
3. La evolución: Primero la hipótesis de Darwin para explicar el origen de las especies. Después Hegel y Spencer la erigieron en ley de toda realidad. actualmente se toma como un postulado que tiende a aplicarse en todos los campos del saber.

La filosofía religiosa, el cristianismo y su influencia en la filosofía.

- I. Religión revelada.
- II. Demuestra la existencia de Dios por la contingencia del mundo.
- III. Demostración de la revelación por criterios externos sobrenaturales.
- IV. Personalidad de Dios y su distinción con el mundo.
- V. La creación del universo.
- VI. La espiritualidad e inmortalidad del alma humana.
- VII. Una doctrina ética que recibe de Dios la ley moral.
- VIII. La natural sociabilidad del hombre.
- IX. El origen divino de la autoridad.

⁶ Que va unida a su esencia.

FILOSOFIA ANTICRISTIANA.

De oposición radical:

- I. Racionalismo: Niega cualquier valor teórico al cristianismo como religión revelada y solo la razón es criterio de verdad.
- II. Materialismo: Sólo existe la materia, Dios, el espíritu y las ideas son parte de la materia.
- III. Positivismo: El fundamento y el objeto del conocimiento científico son únicamente los hechos de la experiencia.

Características:

- De adaptación: Emplean elementos indiscutiblemente valiosos de la doctrina cristiana dándoles una distinta interpretación.
- De reforma: Conserva los dogmas cristianos en su contenido teórico, reformando la bases racionales de la fe, para hacerlos aceptables a la mentalidad moderna.

El modernismo, nacido entre los católicos, afirma:

Agnosticismo = imposibilidad de conocer la revelación y la existencia de Dios por la razón.

La religión es una necesidad inconsciente -experiencia religiosa-. Los dogmas son fórmulas de esa experiencia.

La iglesia = factor organizador de esta elaboración dogmática.

Los anteriores conceptos a través del tiempo sobre la filosofía son de gran importancia, comprenderlos para entender como al paso de la historia se ha planteado el pensamiento del ser humano para llegar hasta nuestros días y entender a esta disciplina que es básica para poder determinar y llegar a lo que es la ETICA ya que es una materia desprendida de la FILOSOFIA.

Resumiendo veremos diversos conceptos de filosofía según los filósofos más importantes:

- Tales de Mileto, Anaximandro, Heráclito = Filosofía es un afán de saber.
- Sócrates = Reflexión sobre el conocimiento valores y virtudes.
- Platón = Es una autorreflexión del espíritu.
- Aristóteles = Estudio del ser en cuanto a tal.
- Estoicos = Es un medio para dominar.
- Epicúreos = Es un anhelo de felicidad.
- Tomás de Aquino = Es el estudio del ser en general, en sus primeras causas y últimos principios a la luz de la razón.
- Descartes = Es el conocimiento de las ideas universales claras y distintas.
- Kant = Es la ciencia de los principios a priori de la razón, el sentimiento y la voluntad.

- Comte = Es la teoría de los hechos de la experiencia y de sus relaciones.
- Marx = La filosofía se determina socialmente.

MATERIAS QUE COMPRENDE LA FILOSOFIA:

Clasificación general.

- a) Lógica, da reglas al pensamiento para que sea correcto y verdadero.
- b) Gnoseología o teoría del conocimiento, investiga el origen y esencia del saber.
- c) Epistemología o criteriología, examina el valor objetivo del conocimiento.
- d) Psicología, es la ciencia del espíritu y estudio de sus facultades y tendencias; actualmente la Psicología aplicada forma parte de las ramas científicas que usan la experimentación y la observación.
- e) Cosmología, estudia el universo y tiene importancia porque las primeras reflexiones filosóficas fueron en realidad cosmológicas.
- f) Ontología, estudia al ser, sus propiedades y causas.
- g) Teodicea o teología natural, que estudia al Ser Divino por la luz natural de la razón.
- h) ETICA o filosofía moral, que estudia la bondad o malicia del acto.
- i) Estética o filosofía del arte, que es la disciplina de lo bello.

1.2. ETICA.

1.2.1. DEFINICION.

La palabra ETICA, viene de las voces griegas *ethos*=costumbre y del sufijo *ica*=perteneciente a, o lo que se relaciona con las costumbres; equivale al mosmoris latino, pero no es en este sentido en el que se toma la palabra ETICA, sino en su acepción axiológica. Por lo que se define a la ETICA como una rama de la filosofía que trata de la bondad o malicia del acto humano en el plano moral y se determina que es una ciencia porque se apoya en verdades obtenidas por demostración. Cuando se dice que "trata de la bondad o malicia" esto significa que la ETICA solo se ocupa de valores morales.

El valor moral se refiere al deber ser que es lo que está acorde con la dignidad: que es la acción que al realizarla eleva y dignifica al hombre en cuanto a tal. Cuando nos referimos en la definición al "acto humano" esto quiere decir que no interesan a la ETICA todos los actos que el hombre ejecuta, por lo tanto es preciso definir como es que se dividen los actos humanos.

Actos de hombre: Son aquellos en los que no interviene la voluntad humana por ejemplo, la respiración, la circulación de la sangre, los sueños, etc.

Actos humanos: Son aquellos en los que sí interviene la voluntad humana, tal es el acto voluntario.

1.2.2. PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA ETICA

- 1) Esencia del acto ético.
- 2) Obligatoriedad moral.
- 3) Realización de la moralidad.

El acto y sus clases:

- Acto humano: donde interviene la voluntad.
- Acto de hombre : donde no interviene la voluntad.

El acto humano es la parte que interesa a la ETICA mientras que el acto del hombre no.

Elementos del acto voluntario:

- a) Concepción: darse cuenta de algo.
- b) Deliberación: valorar el pro y el contra.
- c) Decisión: inclinarse por algo.
- d) Ejecución: realizar algo.

Esencia del acto ETICO o MORAL:

1. Conocimiento: la inteligencia conoce.
2. Consentimiento: la voluntad quiere.

Esencia de la moralidad:

1. Eticas materiales de bienes: Es el bien.
2. Eticas formales: Es la forma; único elemento visible: Imperativo categórica .
3. Etica material de valores: El bien considerado como valor: el deber ser.

1.2.3. DOCTRINAS ETICAS

Eticas materiales que son la esencia de la moralidad según diversas opiniones de doctrinas y religiones a través del tiempo.

- a) Budismo = El nirvana = exclusión de todo deseo.
- b) Sócrates = La virtud y el saber.
- c) Platón = El deleite proveniente de la sabiduría.
- d) Aristóteles = La virtud, que es el justo medio entre los extremos opuestos.
- e) Eudemonistas = Es la felicidad temporal.
- f) Hedonista = Es el placer.
- g) Epicúreos = Obtener el máximo deleite con el mínimo dolor.
- h) Estoicos = Obrar de acuerdo con la naturaleza, despreciar el dolor.
- i) Cínicos = Es la renuncia y desprecio a toda clase de deleites.
- j) Escépticos = La ataraxia o felicidad es la duda perpetua.
- k) Utilitaristas = Poseer gran cantidad de riquezas.
- l) Cristianismo = Amor a Dios; Amor al prójimo.

Esencia de la moralidad:

1. Eticas materiales de bienes: Es el bien.
2. Eticas formales: Es la forma; único elemento visible: Imperativo categórica .
3. Etica material de valores: El bien considerado como valor: el deber ser.

1.2.3. DOCTRINAS ETICAS

Eticas materiales que son la esencia de la moralidad según diversas opiniones de doctrinas y religiones a través del tiempo.

- a) Budismo = El nirvana = exclusión de todo deseo.
- b) Sócrates = La virtud y el saber.
- c) Platón = El deleite proveniente de la sabiduría.
- d) Aristóteles = La virtud, que es el justo medio entre los extremos opuestos.
- e) Eudemonistas = Es la felicidad temporal.
- f) Hedonista = Es el placer.
- g) Epicúreos = Obtener el máximo deleite con el mínimo dolor.
- h) Estoicos = Obrar de acuerdo con la naturaleza, despreciar el dolor.
- i) Cínicos = Es la renuncia y desprecio a toda clase de deleites.
- j) Escépticos = La ataraxia o felicidad es la duda perpetua.
- k) Utilitaristas = Poseer gran cantidad de riquezas.
- l) Cristianismo = Amor a Dios; Amor al prójimo.

- m) San Agustín = La tendencia de la voluntad libre hacia Dios. "Nos hiciste Señor para ti, y nuestro corazón estará inquieto mientras no descanse en ti".
- n) Kant = El imperativo categórico: "Obra de tal manera que quieras que tu acción fuera elevada a norma de conducta".
- o) Materialismo = El orden moral no es diverso del orden natural.
- p) Positivismo = Augusto Comte (1798-1857). Sustituye a Dios por la humanidad. Predominio de las tendencias altruista sobre lo egoísta.

La ETICA esta estrechamente vinculada con la moralidad pues muchos actos ETICOS son la realización de la moralidad por el individuo ejemplo:

JUSTICIA = Dar a cada uno lo suyo.

A la vez la justicia se divide en:

- I. Conmutativa = regula las relaciones entre los individuos, instituciones y naciones.
- II. Legal = regula las relaciones entre el ciudadano y su comunidad.
- III. Distributiva regula la distribución de los cargos, empleos públicos y bienes comunes.

También la realización de la moralidad incluye la prudencia.

- I. Disciente = examina los medios para alcanzar un fin.

II. Juzga = dictamen de los medios más convenientes en determinada situación.

III. Ordena = resolución para realizar algo.

Por lo tanto la prudencia va de la mano de la ETICA pues la imprudencia se podría considerar como falta de ETICA.

Vicios opuestos a la virtud de la prudencia:

- a) La imprudencia.
- b) La precipitación.
- c) La inconsideración.
- d) La astucia; cuando utiliza el engaño y el fraude.

1.3. MORAL.

1.3.1. DEFINICION.

En cuanto a la Moral, etimológicamente, este vocablo viene del mosmoris latino que significa costumbre, mas no se toma en esta acepción, sino en su sentido axiológico; es decir, la filosofía moral señala las normas ideales para la realización de los actos humanos.

El problema moral es aquel que se refiere al valor de los actos humanos.

Acto moral, es aquel que es conocido por la inteligencia y querido por la voluntad, sus elementos son: conocimiento y consentimiento, de aquí la división en actos moralmente buenos y actos moralmente malos; los primeros, son aquellos que elevan y dignifican al hombre, por ejemplo: las virtudes; mientras que los segundos, son aquellos que deméritan al hombre, ejemplo: los vicios.

No todos los actos del hombre pueden ser morales, solamente aquellos que dependen de la voluntad, de aquí que los actos se dividan en actos de hombre y actos humanos; los primeros son aquellos en los que no interviene la voluntad, por ejemplo: La respiración, el crecimiento; mientras que en los segundos sí interviene la voluntad, por ejemplo: estudiar, trabajar.

El problema de lo moral tiene tres aspectos:

- a) esencia de lo moral = es el bien.
- b) obligatoriedad moral = obligada por la conciencia.
- c) realización de la moralidad = Individuo, la Familia, el Estado y Religión.

El individuo debe realizar las cuatro dimensiones axiológicas de lo bueno que son: justicia, fortaleza, templanza y prudencia.

1.3.2. DIFERENCIACION ENTRE ETICA Y MORAL

La Etica es una disciplina normativa; la Moral constituye una disciplina práctica, es decir, aun cuando generalmente se supone que al hablar de ciencias normativas se trata de dar reglas prácticas para la acción, no es así, ya que las ciencias normativas sólo describen y explican las normas y nada tienen que ver con los propósitos prácticos.

1.3.3. DIFERENCIAS ENTRE MORAL Y DERECHO.

La teoría de los deberes interiores forma la moral y la de los exteriores forma el derecho. Las primeras se suelen llamar imperfectas, porque no producen la facultad de exigir su cumplimiento. Un deber moral consiste en dar limosna, más no puede nadie obligarnos a que la demos, lo contrario sucede con los derechos jurídicos o también designados perfectos, puesto que existe la posibilidad de exigir su cumplimiento.

Lo anterior no quiere decir, por ningún motivo, que la moral y el derecho se opongan entre sí, sino por el contrario, estas dos órdenes están en la más íntima relación, es decir la moral manda y prohíbe todo lo que ordena o prohíbe el derecho. Además, las normas jurídicas tienen como directriz, como elemento encauzador a las normas morales.

No obstante que entre moral y derecho existen relaciones, entre ambos existen también diferencias perfectamente definidas.

El derecho es bilateral, coercible, heterónomo y externo. en tanto que la moral es unilateral, incoercible, autónoma e interna.

Unilaterabilidad y bilaterabilidad. Como primera diferencia entre moral y derecho, encontramos que los preceptos morales son unilaterales y los jurídicos son bilaterales, esto quiere decir que en los primeros, frente al sujeto a quien obliga no estriba en que impone deberes al mismo tiempo que concede derechos, es decir, frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo que exige el cumplimiento de la obligación.

Incoercibilidad y coercibilidad: La incoercibilidad de la moral consiste en que su cumplimiento que ha de ser espontáneo, no puede compelerse al obligado a que cumpla con el precepto ético por la fuerza judicial, en cambio el derecho es coercible por que existe la posibilidad de obligar al cumplimiento de la obligación de manera no espontánea, aún contra la voluntad del que la ha violado, es pues, la facultad de hacer valer el derecho con la intervención de las autoridades judiciales en los supuestos en que no sea cumplido de manera espontánea.

Autonomía y Heteronomía: La norma moral es autónoma, en virtud de que para que sea obligatoria se necesita el reconocimiento del sujeto,

el autor de la regla es el mismo que debe cumplirla, la palabra misma denota autodeterminación. El derecho por el contrario no se origina en la propia conciencia de quien debe cumplirlo, sino que emana de voluntades diferentes, es decir, las normas jurídicas son creadas por el legislador para que las observen todos los miembros de la colectividad, independiente de lo que piensen, quiéranlo o no.

Interioridad y Exterioridad: La moral no considera más que la conducta interior de los hombres que determinan su acción, en tanto el derecho sólo califica los actos externos sin importar la causas psíquicas que los produce.

Si el poder público, a cuyo cargo está la creación y ejecución de las normas jurídicas mediante sus órganos específicos, pudiera a través de los mismos imponer la manera de ser interna de los hombres, es decir, la moral, se estaría en un estado de dictadura absoluta e irrazonable, pues se privaría a la humanidad del inolvidable derecho de concebir ideas, circunstancias que los caracterizan y lo distinguen de los demás seres de la naturaleza.

Dice Pedro Antonio De Alarcón “ La moral eterna consiste en obedecer la voz de la recta conciencia, juez inmediato, sentenciador fulminante, guía seguro de las acciones de cada cual, la responsabilidad atañe principalmente a la conciencia íntima que nos dice lo que esta bien y lo que esta mal y es sobre todo cuando falta ella hay

remordimiento, que es la molestia interior que sentimos cuando sabemos que no obramos de buena manera".

La voluntad juega un importante y constante papel en nuestras vidas. Esta voluntad se manifiesta por la decisión y elección entre los motivos de nuestros actos.

Somos libres de hacer esto o aquello o de no hacerlo, de la libertad nace la responsabilidad que es a la vez carga y honor.

Nuestros actos voluntarios y libres nos conducen al bien y al mal y también nos hacen responsables del bien y del mal que hacemos, con mérito o desmérito, respectivamente.

La libertad no procede del instinto, sino que emana de la inteligencia, del discernimiento, no hay más responsable de sus actos que el hombre, que es el único que puede ser realmente malo, por que también es el único que puede ser bueno, es el único que puede discernir entre lo bueno y lo malo.

Con relativa frecuencia, no siempre coinciden estrictamente la libertad moral con la responsabilidad legal. Hay grandes responsabilidades morales que no pueden concretarse y precisarse legalmente.

1.4. ETICA PROFESIONAL.

1.4.1. CONCEPTO DE PROFESION

La profesión en general es un conjunto de habilidades adquiridas mediante determinado aprendizaje y al servicio de una actividad económica destinada a asegurar y mantener la vida humana.

1.4.2. FORMACION PROFESIONAL

La preparación adecuada, completa y eficaz del profesional, es tarea múltiple, no se limita a suministrarle ciertas técnicas de trabajo, aunque ello es esencial, precisa dotarlo de otros recursos de índole variada.

La profesión reside ante todo en un saber hacer, en una técnica, esta significa habilidad, es decir, manera de hacer algo, con un procedimiento adecuado, aprendido por medio de años de estudio.

El profesional necesita tener conciencia de la naturaleza y fundamento de su hacer, y esto solo la ciencia lo suministra, ello es, el conocimiento de aquellos principios y leyes de cada materia que ayudaran a formar al profesionista.

Otra faceta de la formación profesional tiene que ver con un ambiente concreto, peculiar, es decir el círculo de actividades en que se halla enclavado el especialista o profesionista, Cesar de Madariaga lo llama "educación ambiental", tiene a decir verdad una gran importancia, ya que lo ambiental es el trato directo del futuro profesional con las realidades mismas de la profesión, el hospital o consultorio para el médico, la fábrica para el ingeniero, el plantel de enseñanza para el maestro, el laboratorio para el hombre de ciencia.

La formación social y económica comprende muchos aspectos, los más de los cuales han de ser comprendidos y vividos por los propios estudiantes de una profesión.

En suma podemos destacar cinco aspectos importantes en la formación profesional:

- a) Formación científica.
- b) Formación técnica.
- c) Formación ambiental.
- d) Formación cultural.
- e) Formación económica y social.

1.4.3. LA MORAL PROFESIONAL.

Elegida la profesión, la persona tiene el deber de prepararse para su ejercicio técnico, así como de adquirir la conciencia de

responsabilidad y solidaridad sociales que éticamente trae consigo aquélla.

El profesional, en efecto, tiene triple vinculación humana expresada en deberes y derechos:

- 1) Con la persona o institución que solicita sus servicios.
- 2) Con los colegas de profesión.
- 3) Con el círculo social en que actúa.

Todo el que busca una prestación de servicios tiene el derecho de confiar en la capacidad técnica y en la conducta moral del profesional. A cambio de ello, el profesional percibe una retribución, la cual debe estar sujeta a un arancel⁷, fundado en el equilibrio económica de la colectividad. El abuso en el cobro de los honorarios es censurable también por la moral, la preparación y habilidad del profesional ha de ser retribuida de manera justa. Los talentos de un hombre no son motivo justificado para explotar a los demás.

Por lo anterior vemos que la ética profesional es la aplicación de muchos de los valores morales inculcados al profesionista durante su aprendizaje el cual depende en gran medida de sus profesores y toda la gente que la rodea.

⁷ Tarifa oficial.

CAPITULO II

DEONTOLOGIA

2.1. ANTECEDENTES

El médico resulta desde los albores de la historia una figura de origen mitológico, como nos lo refiere Ovidio al hablar de los dioses, protectores de la salud, un origen sacerdotal o un origen mágico, que está íntima e indisolublemente ligado a la existencia del hombre, y el hombre necesitó siempre todo aquello que le significara, cualquiera que fuera su origen, protección para la salud y la vida.

2.2. DEFINICION

Del griego logos-tratado y deonto que son deberes y derechos, de lo que podemos decir, que Deontología es el tratado de los deberes y derechos.

2.3. CONCEPTO

En cuanto a cuestiones Odontológicas se refiere, podemos decir, que es el estudio de los deberes y obligaciones que como profesionistas tenemos hacia nuestros pacientes y hacia la sociedad en general,

basándonos fundamentalmente en las cuestiones legales que la ley ordena, para llevar a cabo nuestras labores profesionales con ética y llevando implícito el de la dignidad humana.

2.4. ASPECTOS DEONTOLOGICOS

Etica profesional la usamos en el sentido de aquellas costumbres que son admitidas por los que ejercen tal profesión siendo norma y obligación ajustarse a ellas en el desempeño de la misma.

La palabra norma significa regla de conducta, en sentido estricto es cuando impone deberes y otorga derechos, es decir las directrices, y los caminos que ha de seguir el hombre para el mejor desarrollo de la sociedad.

Dentro de las normas se encuentran las Jurídicas, Morales, Religiosas y las de Trato Social.

Normas Jurídicas: Son aquellas disposiciones que el poder público por medio de órganos legislativos, señalan como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales. El conjunto de normas jurídicas constituye el derecho. Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento en la vida en sociedad y podríamos asegurar que para llegar al feliz concierto de paz de los unos con los otros y de éstos con

aquéllos, que exige el estado en sociedad, se necesita el conjunto de normas jurídicas o derecho.

Puede decirse que el derecho es algo que sólo corresponde a los hombres, pues los demás seres vivos del mundo de la naturaleza están en constante lucha destrozándose unos a otros, por que les faltan las normas jurídicas.

Normas Morales: El hombre es libre interiormente, esto es, está vestido de ser él mismo, la causa primera de sus acciones, a pesar de esa independencia está sometido por su naturaleza a ciertos deberes, es decir, a la necesidad moral de hacer o no hacer una cosa dicho de otro modo la moral está formada por el conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indica cuales son las acciones buenas o malas para no hacerlas o evitarlas. Estos deberes interiores o morales no tienen más sanción en caso de incumplimiento en el fuero interno, que el remordimiento en la conciencia y no producen la facultad o el derecho de exigir su cumplimiento.

Normas religiosas: Las religiones, cualquiera que sean establecen una serie de disposiciones para que sus fieles alcancen una meta determinada, son reglas que estiman y se originan de un ser superior, consideran además de la conducta de los hombres con sus semejante, la conducta de éstos para con Dios, suponiendo que el individuo no de el cumplimiento debido a uno de estos preceptos religiosos, el castigo será

de tipo espiritual, ya que éste no verá la luz prometida, no alcanzará el fin que le han anunciado, es decir el castigo está relacionado exclusivamente con lo prometido con el creyente.

Normas de trato Social: Estas normas responden también a la denominación de usos sociales, reglas de trato externos o a los de convencionalismos sociales, estas reglas suelen aparecer en forma consuetudinaria, como mandato de la colectividad, como comportamientos necesarios en algunos grupos, son ciertas prácticas admitidas en la sociedad, y para el caso de incumplimiento de estas reglas de trato social no existe sanción judicial, sino que el infractor será mal visto, censurado o repudiado por parte del grupo social de que se trate.

Existe una forma de ética codificada y el no cumplimiento de la misma implica una sanción para quien transgrede tales normas, se tratan de norma jurídicas o reglamentarias, que deben ser elaboradas en base a normas éticas previas, dentro de este grupo debemos incluir aquéllas que prescribe el código de ética médica.

Etica profesional es una ética especial y podemos decir que la ética de los médicos, es una de las formas de ésta y como tal aplica los principios generales de la moral a los problemas de la profesión médica.

Existe una moral profesional, un éthos peculiar para cada una de las clases de profesiones, puede decirse que la moral profesional es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión que ejerce en una sociedad, así el médico tiene el derecho de curar a los enfermos y el deber, en algunos casos, el guardar el secreto de ciertos hechos, el abogado la potestad de defender jurídicamente a sus clientes y la obligación de proceder en conciencia, etc.

Las deontologías profesionales están inspiradas por los ideales propios de la respectiva profesión, ideales de servicio social que inevitablemente tiene un alto contenido moral, se presentan como válidas a sus miembros, no por ser parte de una moral sino por ser las reglas que hay que acatar para ejercer dignamente una profesión, hace una llamada al espíritu del cuerpo, al orgullo profesional (se habla de dignidad profesional) y no directamente a la conciencia moral.

La moral, tiene por objeto de estudio las conductas que idealmente debe seguir el ser humano si se quiere desarrollarse íntegramente como tal, ya que es un disciplina filosófica, pues plantea en el plano de las últimas causas la perfección integral del ser humano y los valores que debe atender.

La ética es aquella parte de la moral que se cumple, practica y se exige de hecho a la generalidad del grupo que es capaz de practicarla y

todos sabemos por experiencia propia que no somos capaces de practicar todos los altos ideales que nos dicta nuestra conciencia.

Entre la ética y la moral no hay divorcio, pues la ética refleja, aunque no lo pretenda, las aspiraciones morales predominantes del grupo, se alimenta de ellas y las explica en exigencias que se hacen obligatorias para los miembros del grupo.

La ética y la moral en realidad estudian el mismo fenómeno, la conducta humana en cuanto regulada por aspiraciones espirituales y no meramente egoístas.

La deontología obra de profesionales, establece reglas para que los miembros de la misma profesión la desempeñen con dignidad y elevación moral, se puede afirmar que dichas reglas se refieren a la moral común, es decir, a la moral usual en un determinado lugar y momento histórico.

La deontología trata de los deberes éticos y morales, no en cuanto a tales, sino en cuanto a deberes que se imponen a una actividad, los principios deontológicos son los principios que dictan las reglas necesarias para el ejercicio de una profesión, para lograr su finalidad la deontología se nutre de la ética y la moral, así como las costumbres tradicionales.

Las deontologías profesionales aparecen como un esfuerzo serio y responsable de lograr el prestigio de una profesión , no por caminos vanos y superficiales, sino por la exigencia de conducta de alto nivel moral, un prestigio así fundado es un prestigio merecido.

Toda deontología supone, el reconocimiento de la dignidad humana como una propiedad de los seres humanos que poseen por ser entes espirituales, en tanto que la deontología profesional se caracteriza por la presencia de dos principios, que son aplicables a todas las profesiones y se refiere a múltiples manifestaciones del comportamiento no técnico del profesional, el primero se traduce en un imperativo categórico que se condensa en la frase "obra según ciencia y conciencia", el segundo es el de la probidad profesional, uno y otro por su amplitud y generalidad, pueden configurarse como principios deontológicos universales.

La conciencia profesional no se separa tampoco del conocimiento y por lo tanto de la autorresponsabilidad del profesional. Este ciertamente, debe actuar no sólo con rigurosa atención a las normas técnicas, sino también con conocimiento de todas las consecuencias que derivan de su aplicación.

La deontología toma en consideración la conciencia del profesional en cuanto que la persona humana se encuentra en el complejo social y subraya la exigencia del conocimiento que aquél debe tener de los valores esenciales de su profesión.

A "Probidad Profesional" se integra en el concepto general de probidad⁸ y tiene carácter universal para la deontología, es decir se aplica a todas las profesiones. Cabe distinguir tres clases de profesiones: Profesiones industriales (o industrializadas), profesiones artesanas, y profesiones liberales. Gracias al desarrollo actual de nuestra civilización, tienen tendencia a desaparecer las profesiones artesanales; en cambio, crece de manera inusitada las profesiones técnicas, sean liberales o industrializadas.

Hoy la preparación adecuada, completa, eficaz del profesional, es tarea múltiple, no se limita a suministrarle ciertas técnicas de trabajo, aunque ello es esencial, precisa dotarlo de otros recursos de índole variada.

Cada profesión tiene sus particulares exigencias; no son los mismos los deberes concretos del Médico, Abogado, Ingeniero, Odontólogo del maestro, etc., pero todos estos deberes tienen un fondo común; son las normas específicas por medio de las cuales, los hombres cumplen las exigencias sociales, como profesionales son maneras concretas, por así decirlo, de realizar los valores de la veracidad, valentía, templanza, justicia, lealtad y demás virtudes, el juez por ejemplo, tiene el deber moral de aplicar rectamente la ley positiva, aunque a veces poderosas influencias de orden político pretendan sobornar su conciencia, en este caso, su conducta es un ejemplo de valentía moral, idéntico valor ético

⁸ Honestidad.

realizará un maestro, cuando a pesar de indebidas consignas, enseña con su ejemplo y palabra la libertad de pensamiento.

2.5. CLASIFICACION DE DEONTOLOGIA

Según Bonnet reconoce cuatro capítulos fundamentales de la deontología médica que son: La médica propiamente dicha, medica gremial, médica universitaria y médica jurídica.

A)Deontología Médica propiamente dicha, atiende cuestiones de la conducta médica en relación con la sociedad, enfermos colegas y auxiliares de la medicina y experimentación científica.

B)Deontología Gremial, considera aspectos económicos, sociales y laborales de los miembros de la profesión médica.

C)Deontología Médica Universitaria, comprende derechos y obligaciones de docentes y alumnos de las carreras médicas de pregrado y posgrado, normas a seguir en hospitales, escuelas y salas de cátedra.

D)Deontología Médica Jurídica, que abarca las cuestiones de moral-médica que tiene relación simultánea con las leyes vigentes del país⁹.

⁹ Fundamentos de Medicina Legal. pág. 156.

2.6. LA DEONTOLOGIA COMO UNA RAMA DE LA ODONTOLOGIA FORENSE.

Se ha incorporado al ámbito de la deontología en sentido amplio, a la diceología (del griego diceos-derechos y logos-tratado, doctrina) que considera los derechos que dictan al médico las norma jurídicas o morales de la práctica profesional, por esas exigencias que deben cumplir cada una de las profesiones y todos lo profesionistas que se dedican al área de la salud, existen códigos de ética tanto para los Médicos, Psicólogos, Abogados.

La Odontología Forense o Legal según el Dr. J. R. Beltrán “Es una rama de la medicina legal que trata de la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la justicia y a la elaboración de las leyes correctivas a su especialidad” y “ha nacido como consecuencia de la necesidad de aplicar los conocimientos acerca de los dientes y de los arcos dentarios como auxiliar del derecho penal”¹⁰.

La odontología forense para su estudio de divide en las siguientes ramas:

a) Tanatología odontológica esta se encarga del estudio de las lesiones que causan la muerte y que de alguna forma involucran al aparato masticatorio y sus anexos, la utilidad que presta sus conocimientos y

¹⁰ Estudios juridicos pág. 17.

verificación por los odontólogos y médicos forenses en la práctica de la necropsia.

- b) traumatología odontológica forense, esta estudia las lesiones producidas a nivel cráneo facial. (cráneo y anexos).
- c) patología odontológica estudia y valora las alteraciones sufridas en un sujeto en dientes o mucosas, causados por el trabajo dando lugar a enfermedades o accidentes de trabajo, teniendo íntima relación con la Ley Federal del Trabajo.
- d) identificación dentaria, estudia los elementos dentales necesarios como base de la identificación (anatomía dental, cronología eruptiva, historias clínicas, etc.).
- e) deontología odontológica, que estudia los deberes y derechos de los cirujanos dentistas.
- f) psiquiatría odontológica estudia los estados patológicos dentales, capaces de provocar al hombre, alteraciones parodoxísticas o psíquicas.
- g) posografía y posometría realiza estudios basados en las leyes de Mendel para la identificación de algunos individuos con sus ascendientes o condescendientes, dando estudios faciales de la persona.
- h) criminología investiga y analiza las fichas dentales para comparación.

Los conocimientos del odontólogo, no sólo pueden auxiliar al juez sino también en el análisis de la personalidad del individuo, nos permiten descubrir en cada caso las particularidades anatómicas de

cualquier individuo al respecto y de los dientes (macro y microdentismo, diastemas, anodoncias, etc.), debe ser valorada y examinada la sección facial, dada la frecuencia de los delincuentes se notan anomalías y deformaciones variadas.

Existen diversas actividades profesionales del Cirujano Dentista que revisten un aspecto meramente jurídico, siendo reguladas por alguna leyes y parte de la medicina legal, formando parte de esta última disciplina la Tanatología, que se define como: "la parte de la medicina legal que se encarga de todas las cuestiones relacionadas con la muerte y los fenómenos consecutivos que se suceden en el mismo".

El odontólogo es este aspecto puede intervenir en el reconocimiento del cadáver y en parte de la diligencia de la autopsia, en la práctica profesional nunca interviene el Cirujano Dentista en esas actividades, pues el médico legista absorbe con sus conocimientos el aspecto de la necropsia, no obstante en casos extremos de difícil identificación se acude al Cirujano Dentista, para la identificación de cadáveres o restos cadavéricos, cuando estos no pueden ser identificados por medios judiciales y así sucede actualmente en los accidentes de la aeronavegación, en donde el reconocimiento cadavérico se hace difícil debido a la destrucción que sufren los cuerpos por los traumatismos y las quemaduras.

Existe consciencia de admitir en la identificación de los cadáveres a través de sus signos dentarios, en donde la descripción de las piezas dentarias toman una importancia considerable por las caries o por las características particulares de ellos, prótesis o los registros dentarios que los cirujanos dentistas tengan guardados en los expedientes de los pacientes.

Un caso muy ilustrativo del reconocimiento de un cadáver por medio de su dentadura en el sitio mismo del crimen: "si se ignora de quién es el cadáver después de haber limpiado el rostro de la sangre o de lo que lo recubra, se notaría el color de la piel, las arrugas, etc. y todas las señas particulares que presente en esta región, se verá el estado de sus dientes, los que falten y el número de los que quedan. Luego se procederá a tomar su talla, en fin todos los signos físicos".

2.6.1. ODONTOLOGIA

EL DEBER DEL CIRUJANO DENTISTA EN RELACION CON SUS PACIENTES.

El Cirujano Dentista debe conocer lo más íntimamente la situación actual del paciente, no es preciso, como es lógico, que ese conocimiento alcance a aspectos personales que nada tienen que ver con el caso, sin embargo, tampoco es suficiente una relación superficial genérica, sólo si el paciente, de forma expresa, desea mantener este tipo de relación

superficial, el dentista puede sentirse dispensado de una investigación más profunda.

El deber de conocimiento es mutuo. El dentista ha de darse a conocer tal como es, con sus cualidades esenciales, con su modo especial de actuar, de modo que el paciente pueda sentirse seguro, es también el dentista que exige del paciente una confianza plena, pero se siente siempre dispensado de dar al cliente alguna explicación, ordinariamente con la excusa de que el derecho es algo técnico.

El paciente acude al Cirujano Dentista buscando seguridad, curación, competencia y honradez profesional¹¹.

DEBER DE FIDELIDAD.

Desde el momento que el Cirujano Dentista acepte hacerse cargo del tratamiento se debe al paciente y debe mantener al respecto una actividad de fidelidad, en contra de esta fidelidad, está la revelación del secreto profesional. La fidelidad persiste una vez que se ha terminado el tratamiento, es inmoral, por tanto, dejar desasistido al paciente una vez que se ha terminado el tratamiento. ¹²

¹¹ Deontología Jurídica. pág. 169.

¹² Ibid. Op. Cit. pág. 170.

DEBER DE IGUALDAD DE TRATO

Es corriente en algunos profesionales en sentido ético, tratar de modo desigual, a aquéllos de escasos recursos de aquellos otros de los que se pueden obtener importantes honorarios y quizá una relación fija de asesoría: tanto para los cirujanos dentistas o de cualquier área médica es obligación tratar a todos los pacientes por igual, ya sean pobres o ricos se le brindará el mismo servicio, superando por tanto las tentaciones de discriminación por motivos económicos, políticos, sociales, religiosos, etc. se traduce en un deber de actuación. En realidad no se puede hablar, desde el punto de vista ético, de casos de mayor o menor cuantía.

DEBER DE INFORMACION.

El dentista debe informar al paciente, del estado en que se encuentra su boca, el plan de tratamiento, la duración y el costo del todo el tratamiento,¹³ no es lícito engañar al paciente haciéndole creer lo que de antemano se sabe que no ha de resultar.

¹³ Ibid. Op. Cit. pág. 171.

2.6.2. MEDICINA

2.6.2.1. JURAMENTO HIPOCRATICO

Este juramento es el que realizan los médicos en el momento de su exámen profesional, en el cual quedan obligados a cumplirlo en todo momento en su actividad profesional, el cual mencionaremos a continuación:

“Ante el honorable jurado que me examinó y en presencia de las personas asistentes, PROTESTO solemnemente que la vida humana será para mí sagrada, desde la concepción hasta la muerte y que haré de ella un culto; que al reconocer en mi preparación profesional el aporte económico que brinda la colectividad a esta casa de estudios, pondré todo mi empeño y mis luces en el logro del mejoramiento higiénico y sanitario de los lugares donde me tocara actuar, que en el ejercicio privado de mi profesión antepondré el interés y el bien del enfermo a toda consideración personal del egoísmo, de comodidad o de lucro y estimaré su vida como mi propia vida, o antes que ella si fuera preciso. Callaré cuanto pueda perjudicar al paciente y consideraré inviolable su hogar y su familia”.

2.6.2.2. SECRETO PROFESIONAL

Secreto es lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto, Grispigni advierte, que el secreto es:

“La noticia de un hecho conocido que por parte de otros puede acarrear daño o perjuicio”. Secreto médico es el deber que tiene todo ejercitante de la medicina, de mantener reserva de los hechos o circunstancias por el conocidas en el ejercicio de su profesión.

La obligación del Secreto es muy antigua en el campo de la medicina ya que Hipócrates , en su juramento la establece plena y severamente.

El deber del secreto profesional es una obligación de orden e interés público, que con fundamento moral y social, nace como consecuencia de un conocimiento adquirido por persona en razón del ejercicio profesional, cuya existencia y desempeño son necesarios a los miembros de una sociedad en un estado de cultura, y en virtud de cuya obligación el profesional no puede comunicar a otro aquel conocimiento. La obligación de guardar el secreto radica no tan solo en el interés particular o privado, sino también en interés de tipo social, más respetable aún si se quiere, que las conveniencias particulares.

En relación al Secreto Profesional médico se han aportado diversas opiniones, estableciendo cierta oposición entre el secreto absoluto y el secreto relativo. El absoluto, terminante y concretamente obliga a callar siempre y en todos los casos como resultante de convención expresa o tácita entre médico y paciente, el relativo permite ciertas salvedades que se refiere fundamentalmente al secreto ante la justicia , las leyes y la conciencia.

La autorización legítima de un título profesional crea a quien lo recibe el derecho de realizar todos aquellos actos que son necesarios para alcanzar el fin al que cada profesión se dirige, obliga a acatar las normas legales, aun en el caso de que signifique una conducta que sea lesiva para los intereses privados por el derecho para tratar de proteger, un interés de mayor valor. El interés social , fincado en la justicia desplaza al privado.

La Ley de Profesiones reglamentaría de los artículos 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: salvo a los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas, todo profesionista está obligado a guardar el secreto relativo. Guardar el Secreto Profesional, el Secreto Médico, concretamente constituye un imperativo no sólo moral, sino legal. Revelar ese secreto es transgredir la moral y la ley, es cometer un delito sancionado por la leyes penales. Los artículos 210 y 211 del código penal, que corresponden al titulo noveno Revelación de Secretos señalan

la pena pecuniaria, la de privación de libertad y suspensión profesional a quien la cause.

Art. 210. "Se impondrán de 30 a 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que sin la justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto".

Art. 211. "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación púnible sea hecha por personas que prestan servicios profesionales o técnicos, o por un funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial"

Por cuanto se refiere al consentimiento, se ha dicho que hay secretos cuyo interés en que se revelen corresponden más a la esfera social que a la privada, en cuyo caso el consentimiento es irrelevante. Un derecho personal encuentra un doble límite; el derecho ajeno y el interés público.

Las situaciones en que el derecho desaparece por disposición de las leyes son:

- a) Declaraciones de nacimientos. Procede hacerla sin comprometer a la madre.
- b) Expedición de certificados de defunción.
- c) Aviso de enfermedades infecto- contagiosas.
- d) Denuncia de un crimen o de un posible crimen

El secreto puede estar ligado a situaciones especiales del médico, en las que queda relevado de responsabilidad al revelar secretos y son:

- a) Médico oficial al servicio de Salubridad y Asistencias Públicas.
- b) Médico oficial al servicio de seguridad social (IMSS , ISSSTE).
- c) Peritos médicos oficiales (servicio médico forense y peritos médicos de la procuraduría general de justicia).
- d) Médicos militares y navales, en actividad oficial dentro de sus respectivas instituciones.
- e) Médicos del Departamento del Distrito Federal adscritos a las delegaciones y centros traumatológicos.
- f) Médicos adscritos a los Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- g) Médicos investigadores y dictaminadores de las compañías de seguros de vida.
- h) Médico al servicio de empresas particulares.

Como se ve por todo lo que precede, el deber de guardar el secreto profesional ha de considerarse, por regla general, prevalente, salvo cuando a juicio de un juez o por mandato de la ley, se encuentre en él un interés superior que imponga la denuncia.

2.6.2.3. CODIGO INTERNACIONAL DE ETICA MEDICA

El código de Nuremberg establece diez principios fundamentales, los cuales deben ser adoptados por los médicos cuando realizan experimentación en seres humanos. Fue elaborado en 1947, en ocasión del juicio seguido en Nuremberg a los médicos nazis acusados de crímenes de guerra.

En el momento de ser admitido como miembro de la profesión médica debe protestar:

"PROMETO SOLEMNEMENTE CONSAGRAR MI VIDA AL
SERVICIO DE LA HUMANIDAD"

"OTORGAR A MIS MAESTROS LOS RESPETOS, GRATITUD Y
CONSIDERACIONES QUE MERECEEN"

"EJERCER MI PROFESION DIGNAMENTE Y A CONCIENCIA"

“VELAR SOLICITAMENTE Y ANTE TODO POR LA SALUD DE MI PACIENTE “

“GUARDAR Y RESPETAR LOS SECRETOS A MI CONFIADOS”

El Código Internacional de Ética Médica fue adoptado por la tercera asamblea general de la Asociación Médica Mundial en Londres en Octubre de 1949.¹⁴

“AL LLEVAR ACABO SU MISION HUMANITARIA, EL MEDICO DEBE MANTENER SIEMPRE UNA CONDUCTA MORAL EJEMPLAR Y APOYAR LOS IMPERATIVOS DE SU PROFESION, HACIA EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD.”

Las siguientes prácticas son consideradas no éticas.

“Cualquier medio de reclamo o publicidad, excepto aquéllas expresamente autorizadas por el uso y la costumbre del código de ética nacional”.

“Participar en un plan de asistencia médica en el cual el médico carezca de independencia profesional”.

¹⁴ Responsabilidad Profesional de los médicos. pág. 303

"Recibir cualquier pago en conexión con servicios, fuera del pago profesional, aunque sea con el conocimiento del paciente".

La responsabilidad del médico queda definida por sus deberes ante el Estado, salvo algunas excepciones nos referimos por los conceptos de la ética profesional, la que desarrollada desde los tiempo de Hipócrates, señala cuales han de ser las relaciones entre médico y paciente.

Cuando el médico acepta hacerse cargo del tratamiento de un enfermo, afronta una gran responsabilidad, pues queda en sus manos el compromiso de atenderlo por lo que corresponde a su salud y a su vida.

El facultativo a su vez, puede revelar al paciente su diagnóstico o parte de él, el paciente desconoce generalmente el alcance de la terapéutica empleada o propuesta, el paciente solo sabe o intuye que debe someterse a ella, de ahí que la relación entre ambos debe estar condicionada por una gran confianza, esta relación es algo más que una relación contractual jurídica, se funda en consideraciones morales mutuas.

Lo que la ética exige del médico, la ley lo convierte en norma en varios de sus aspectos, aún no queda claramente determinado en la legislación hasta qué punto y en que medida esta fusión tiene lugar.

De los aspectos que aún sin gran precisión están incluidos en nuestra legislación son relativos a la responsabilidad profesional y al secreto médico.

La responsabilidad moral médica es la obligación que tiene todo médico de responder ante el fuero espiritual de su interior, recóndita intimidad. después de señalarles sus deberes y obligaciones, le recompensa con la satisfacción o le castiga con el remordimiento, el médico pondrá sus conocimientos en favor de la salud y de la vida.

La legislación no pone limitación alguna, el deber del médico de respetar bajo toda circunstancia la vida de sus enfermos¹⁵. El médico tendrá siempre una actuación en la que están comprometidos bienes jurídicos que la ley tutela y a los que la misma les concede máxima categoría; la salud y la vida entre otros.

Salvo en algunos aspectos que contempla la ley, en lo general su conducta se rige de acuerdo con los conceptos de la ética profesional.

¹⁵ Ibid. Op. Cit. pág. 303.

2.6.2.4. DECALOGO DEL SINDICATO DE MEDICOS CIRUJANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Medicina de la República Mexicana¹⁶, establece los siguientes artículos:

- I. La función del médico es trifásica: humana, científica y utilitaria. Al actuar, el enfermo es para él un semejante que sufre un problema de estudio que busca la verdad, y un objeto de trabajo para ganar el pan. Estas actividades se complementan formando la unidad profesional y se despliegan paralelamente. La carrera medica no es un apostolado o pura sabiduría, tampoco industria; es función concurrente. El bien es un deber, el saber una obligación, y el honorario un derecho.
- II. Para cumplir, alcanzar y conservar la altura de esta misión, el médico se impondrá como intelectual, se hará respetar como persona de distinción y calidad e infundirá confianza por su conducta. En lo profesional será cumplido y diligente, en lo económico, equitativo, en lo social, caballero en su vida honrado. Su arma el saber, en él esta la verdad.
- III. El paciente es un ser débil que se entrega. El médico corresponderá a esa confianza; esa fe le compromete. En el ejercicio no hay categorías, todos los hombres son iguales como enfermos; no dará, como firme un diagnóstico, inmaduro cuando es trascendente, no exagerara los pronósticos, no usará terapéutica secreta y misteriosa. Como su palabra lleva autoridad y hace fe el médico será verídico.

¹⁶ Medicina Forense. pág. 164.

- IV. En la práctica profesional privarán ante todo los conocimientos, no olvidando que lo primero es no dañar. Es inmoral sacrificar al enfermo con experimentos sin bases ni autoridad, la publicidad del médico será subordinada a la seriedad y la verdad científica.
- V. El médico fundará sus diagnósticos en los conocimientos científicos imperantes, desechando toda idea de mercantilismo. Ante una vida en peligro, lo primordial es atender al enfermo, la fianza es secundaria. En su ejercicio profesional el médico debe ser caritativo. Esta función inherente no debe presentarse a explotaciones inciertas.
- VI. El médico será atento, correcto con sus colegas, por compañerismo callará siempre sus defectos y errores; por decencia no atropellará sus derechos; por solidaridad cubrirá sus faltas; si hay algo que corregir en ciencia lo hará sin que trascienda, ausente o en público nunca calificará su trabajo o juzgará su conducta, entre todos habrá reciprocidad. Es punible calificar por malevolencia, antipatía, presunción o vanidad. Es vedado ver enfermos sin anuencia de su médico de cabecera para calificar su actuación; no se aceptarán juntas sin su conocimiento y voluntad.
- VII. No es honrado asegurar curaciones sino existe fundamento científico o dicha seguridad no está en la conciencia profesional; no se trabajará con engaños ni mentiras. Es inmoral simular los estudios; está permitido con los enfermos la mentira caritativa y consoladora con la familia toda verdad y franqueza. No usar terapéutica costosa con los pobres, recetarles medicinas baratas, en cirugía, no prometer

demasiado. No hacer públicas las enfermedades. El secreto es imperativo, obligatorias la reserva y la discreción.

VIII. Se acude, se llama y se remunera al médico para recomendarle una vida; debe corresponder y cumplir. Para curar tiene que diagnosticar para diagnosticar tiene que trabajar, estudiar y pensar; llevará todo esto a su debido efecto sin dar mayor preponderancia a cosas ajenas, extrañas a la medicina, su papel en el mundo es curar. Su encargo tiene un aspecto social a través del cuál servirá a su país; se esforzará en hacer ciencia, en velar por el hombre y el prestigio de sus gremios; sin egoísmos, con desprendimiento, honrará a su profesión.

IX. Para ser querido y respetado, el médico será estudioso, por que de su saber dependerá la vida, la salud de sus enfermos; buscará sin cesar su perfeccionamiento profesional. Sin que lo dominen las ventajas materiales y personales. No olvidará los miramientos y atención que debe a sus compañeros, pero será severo con el charlatán, no por rivalidad, sino por que es un peligro social. Ejercerá a conciencia, no superficialmente. Se portará amable. Con los humildes, serio y digno con los poderosos. Que los enfermos sientan que el médico existe.

X. Gobernarán al médico los principios, no las conveniencias, vive de su saber, pero no venderá cara su ciencia, trabajará con el cerebro y el corazón, no con frialdad y mecanismo. El médico nunca dejará el sitio donde está el respeto, la dignidad y el decoro. La carrera médica tiene grandes responsabilidades y preocupaciones, pero tiene sus

recompensas, para alcanzarlas y merecerlas tomará el camino donde concurren la ciencia, el bien y la necesidad de vivir¹⁷.

2.6.3. PSICOLOGIA

CODIGO ETICO DEL PSICOLOGO.

Este código expone un conjunto de principios éticos y su aplicación al ejercicio de la actividad del psicólogo expresados en diversos imperativos concretos.

Estos principios pretenden que los psicólogos mantengan un alto nivel de conducta ética. Son las normas conforme a las cuales el psicólogo podrá determinar el desempeño apropiado en su relación con los clientes, colegas, miembros de profesiones a fines y público en general y prevee:

EL PSICOLOGO DEBERA:

Art. 1. Tener presente que con el solo hecho de ingresar a la comunidad de psicólogos, se compromete a respetar estas normas y a promover una buena imagen de su profesión.

¹⁷ Ibid. Op. Cit. pág. 165, 166.

Art. 2. Ejercer su profesión en condiciones éticas y materiales que garanticen la calidad científica y profesional de la misma y los eminentes fines humanos que deben caracterizarla.

Art. 3. Respetar la integridad de la persona humana en los distintos ámbitos donde actúe profesionalmente y velar siempre por bienestar individual y social en la prestación de servicios de toda índole.

Art. 4. Participar, desde el ámbito de su profesión, en la preservación y mejoramiento ecológicos.

Art. 5. Mantener dentro y fuera del ejercicio de la profesión, y aún en el ámbito de la vida privada, su dignidad personal y profesional.

Art. 6. Mantenerse en constante formación profesional y esforzarse por actualizarse por actualizar sus conocimientos en relación con el progreso de su disciplina.

Art. 7. Guardar el secreto profesional, que es inherente al ejercicio de la disciplina y obligatorio para proteger los intereses de los individuos y de la sociedad según las modalidades de la actividad específica del psicólogo y conforme a las leyes generales en vigor.

Art. 8. Abstenerse de la exhibición pública de cualquier consultante, en presentaciones personales o mediante filmaciones,

fotografías o grabaciones que no obedezcan a motivos científicos y conservar, hasta donde sea posible, el anonimato del cliente.

Art. 9. Evitar que repercutan en su actividad profesional sus estados de ánimo derivado de problemas personales y abstenerse de intervenir en los casos en que los mismos puedan afectar su objetividad.

Art. 10. Evitar asociarse profesionalmente con quién emplee métodos no científicos.

Art. 11. Colaborar en las actividades que puedan contribuir al desarrollo de la psicología como ciencia y como profesión.

Art. 12. Respetar, sin discriminación, las ideas políticas ,religiosas y la vida privada, con independencia de la nacionalidad, sexo, edad, posición social o cualquier otra característica personal de sus consultantes.

Art. 13. Abstenerse de utilizar cargos políticos, administrativos o gremiales para obtener ventaja y privilegios ilegítimos.

Art. 14. Evitar atribuirse o sugerir que tienen calificaciones profesionales , méritos científicos o títulos académicos que no posee.

Art. 15. Negarse a expedir certificados e informes basados solo en la observación directa y personal, es decir, sin un estudio previo. ¹⁸

2.6.4. DERECHO

La Deontología Jurídica aparece mucho antes que la organización de la profesión del Abogado, aparece dirigiendo y acompañando el progreso de la elaboración y aplicación del Derecho, son el resultado de la misma función social del derecho. En efecto, la profesionalización de la abogacía se da cuando, por la mayor complejidad de la vida jurídica, se hace necesaria la existencia de especialistas que puedan tratar con competencia las cuestiones jurídicas que ya escapan de personas sin una preparación especializada. Estos especialistas del Derecho son los juristas que, cuando se dedican a defender las causas de los particulares, reciben el nombre de Abogados. Es natural que, al profesionalizarse, los juristas aceptan como principios morales que desde la más remota antigüedad habían animado la elaboración y la aplicación del Derecho.

Ya en épocas históricas, en los más antiguos documentos jurídicos que han llegado hasta nosotros, se formula explícitamente la idea de la función del Derecho que es servir al bien común, protegerá a los débiles frente a los poderosos y deberá aplicar imparcialmente la justicia. Así, uno de los códigos de las leyes más antiguas, es el de Hamurabi (reino

¹⁸ Decálogo del Psicólogo. pág. 16.

de Babilonia hacia 1728-1686 a.C.). Se dice que este monarca fue llamado por los Dioses a reinar "para que promoviera el bien de los hombres, para hacer valer el Derecho en este país, exterminar la perversidad y el mal, impedir al poderoso dañar al débil, para aparecer ante los hombres como el Sol e iluminar al país, para atraer la felicidad y la alegría".

Es dudoso que en los grandes imperios de la antigüedad existieran abogados.

De las culturas anteriores a Roma, se puede decir lo que el historiador Will Duran escribe de la Babilonia, "no encontramos pruebas de la existencia de abogados en Babilonia, excepto los casos de sacerdotes que servían como notarios y del escriba que, por su retribución, redactaba cualquier especie de documento, desde un testamento hasta un madrigal. El quejoso presentaba su propio alegato, sin lujos de terminología. Se desalentaba el litigar".

En Babilonia, como en Egipto y China, existía todo un cuerpo de jueces que seguramente eran peritos en Derecho. Del aparato judicial egipcio se posee bastante información, entre otros se conserva un curioso documento que parece contener las instrucciones que se daban al visir (a la vez primer ministro, juez supremo y cabeza del tesoro en la tomas de posesión de su cargo). Se le ordenaba "tendrás cuidado que todo se haga conforme al derecho, que todo se haga según las

costumbres existentes, que se dé a toda persona su derecho... Es abominable a los Dioses el mostrar parcialidad...Atiende al que te es conocido como al que te es desconocido; y al que se halla cerca del Rey como alejado...El temor a un príncipe descansa en el hecho que imparte justicia..." Por éste y otros documentos es claro que los gobernantes tenían clara conciencia de los principios morales que debían animar el proceso de elaboración y aplicación del Derecho y que se trataba de educar en ellos a los funcionarios encargados de juzgar.

Lo que la Deontología jurídica propone es que el ejercicio de la profesión del Abogado sea un auténtico servicio a la justicia.

Esto lo afirma en su primer artículo el Colegio de Etica Profesional de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. "El Abogado a de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia".

La finalidad principal de la deontología jurídica es informar que es lo lícito o lo ilícito en la práctica de la profesión del Abogado al servicio de la justicia.

Son las diversas necesidades sociales las que para ser cubiertas, dan origen a las diferentes profesiones. La necesidad de que alguien atienda con competencia a los enfermos da origen a la profesión médica. La necesidad de que la mercancía llegue hasta el consumidor, explica la

existencia de los comerciantes, y la necesidad de que la justicia sea impartida, a la vez con competencia y con equidad, es la que justifica la existencia de los Abogados.

El practicar y el vivir una profesión conforme a la función social que tiene y subordinando incluso los beneficios económicos y personales a ella, da una dimensión espiritual al trabajo más humilde y produce la satisfacción personal de descubrir un sentido superior detrás de las labores con frecuencia tediosas y desagradables.

La deontología jurídica habla de la dignidad y el decoro de la profesión del Abogado como un fin o valor que debe ser protegido. El artículo 12 de la ley forense Italiana en 1933 "prescribe que los Abogados y procuradores deben cumplir su ministerio con dignidad y decoro como conviene a la importancia de la función que están llamados a ejercitar en interés de la justicia".

El artículo 2º del Código Internacional de Deontología Forense dice textualmente "un Abogado deberá mantener en todo momento el HONOR Y LA DIGNIDAD de su profesión"¹⁹.

Dos de los fines de la Deontología Jurídica : El servicio de la justicia y el prestigio de la profesión del Abogado ; como se ve el segundo fin está claramente subordinado al primero, por lo que el honor, dignidad y

¹⁹ Deontología de la Profesión del Abogado. pág. 206.

decoro profesional cobran sentido en la medida que, a su vez sirven a la justicia. sin embargo es el segundo fin el que más aflora en la conciencia de los profesionales del derecho.

Las dos asociaciones internacionales de abogados más importantes, la International Bar Association (I.B.A.) y la Unión Internationale des avocats (U.I.A.) han emprendido ya esta tarea. Dentro de la primera Cámara de Delegados (Oslo 25 de julio de 1965) adoptó un texto de Código Internacional de Deontología Forense, mientras que la segunda aprobó, con ocasión de su XX congreso, celebrado en Bonn en 1964, una "Carta de principios fundamentales de la profesión forense" que consta de quince declaraciones de carácter general.

A) Código Internacional de Deontología Forense (de la I.B.A.)

Art. 1. Este código de Ética Internacional no intenta de modo alguno derogar las reglas nacionales o locales vigentes de ética legal ni las que se adopten ocasionalmente. Un Abogado no solo deberá cumplir los deberes que le imponen sus leyes nacionales o locales, sino que deberá también esforzarse por observar las leyes vigentes en los demás países en que actúe, cuando intervenga en un caso de carácter internacional.

2.6.5. NORMAS JURIDICAS, MORALES, RELIGIOSAS Y DE TRATO SOCIAL.

Las normas son todas aquellas que regulan la conducta de los individuos, y estas se dividen en:

Normas Jurídicas: Son aquellas disposiciones que el poder público por medio de órganos legislativos, señalan como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo con los órganos judiciales.

El conjunto de normas jurídicas constituye el derecho. Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento en la vida en sociedad y podríamos asegurar que para llegar al feliz concierto de paz de los unos con los otros y de éstos con aquéllos que exige el estado en sociedad, se necesita el conjunto de normas jurídicas o derecho.

Puede decirse que el derecho es algo que sólo corresponde a los hombres, pues los demás seres vivos del mundo de la naturaleza están en constante lucha, destrozándose unos a otros, por que les faltan las normas jurídicas.

Normas Morales: El hombre es libre interiormente, esto es, está vestido de ser él mismo, la causa primera de sus acciones. A pesar de esa independencia está sometido por su naturaleza a ciertos deberes, es

decir, a la necesidad moral de hacer o no hacer una cosa. Dicho de otro modo la moral está formada por el conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indica cuales son las acciones buenas o malas para no hacerlas o evitarlas.

Estos deberes interiores o morales en el fuero interno no tienen más sanción en caso de incumplimiento, en que el remordimiento de la conciencia, que no producen la facultad o el derecho de exigir su cumplimiento.

Normas religiosas: Las religiones, cualesquiera que sean establecen una serie de disposiciones para que sus fieles alcancen una meta determinada.

Reglas que estiman y se originan de un ser superior; consideran además de la conducta de los hombres con sus semejante, la conducta de éstos para con Dios. Suponiendo que el individuo no da el cumplimiento debido a uno de estos preceptos religiosos, el castigo será de tipo espiritual, ya que éste no verá la luz prometida, no alcanzará el fin que le han anunciado, es decir el castigo está relacionado exclusivamente con lo prometido con el creyente.

Normas de trato Social: Estas normas responden también a la denominación de usos sociales, reglas de trato externos o a la de convencionalismos sociales.

Estas reglas suelen aparecer en forma consuetudinaria, como mandato de la colectividad, como comportamientos necesarios en algunos grupos. Son ciertas prácticas admitidas en la sociedad.

En caso de incumplimiento de estas reglas de trato social, no existe sanción judicial, sino que el infractor será mal visto, censurado o repudiado por parte del grupo social de que se trate.

2.6.6. NORMAS DEL DECORO PROFESIONAL

“El principio de la dignidad y del decoro profesional puede ser considerado unitariamente, si bien los conceptos de dignidad y decoro no coinciden perfectamente entre sí. El citado principio tiende a orientar al Cirujano Dentista en su conducta profesional y privada, con el fin de que no resulte dañada su reputación personal, así como para que no disminuya por reflejo el prestigio de la profesión considerada abstractamente y el decoro de ella se deriva para todos los profesionales inscritos en el registro”²⁰.

Todas esas consideraciones son aplicables a cualquier profesión, de modo especial a las que tienen tendencia a agruparse en un grupo o colegio. Cualquier inmoralidad privada daña la imagen de la profesión.

²⁰ Deontología Jurídica. pág. 173.

CAPITULO III

EJERCICIO PROFESIONAL

3.1. CONCEPTO

La profesión en general es un conjunto de habilidades adquiridas mediante determinado aprendizaje y al servicio de una actividad económica destinada a asegurar y mantener la vida humana.

3.2. DEFINICION

El ejercicio Profesional reside ante todo en un saber, en una técnica, esto significa habilidad, de hacer algo, el procedimiento. Existe un efecto "un modo técnico" de hacer las cosas, un adecuado y más eficaz recurso para obtener ciertos resultados previstos.

3.3. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL

En México el ejercicio profesional esta debidamente reglamentado y para conoce las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional

comenzaremos por exponer el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

ARTICULO 5º .- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y

las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable el sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley , en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión , industrial o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta del cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

De lo expuesto se deducen las siguientes consideraciones:

- a) La actividad deberá ser lícita, y su realización no deberá atentar contra las leyes de orden público ni las buenas costumbres.
- b) Esta libertad puede ser vedada por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros. Se faculta al juez para prohibir por medio de sentencia que persona alguna ejerza actividad perjudicial para terceros.
- c) El ejercicio de la misma puede ser vedada por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La autoridad administrativa está facultada para restringir el ejercicio de dicha libertad siempre que su resolución se apoye en una norma jurídica que autorice dicha limitación, la cual tenga en cuenta el perjuicio que la sociedad pudiese resentir con el ejercicio de tal derecho.

Estas limitaciones a la libertad de trabajo, establecidas en la constitución, constriñe al individuo a prestar ciertos servicios y funciones públicas son de interés nacional y social por lo que se encuentran por encima de la voluntad de quienes deben desempeñarlos.

e) La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlos. La libertad de trabajo, tratándose del ejercicio de las profesiones, tienen su limitación

al establecer que serán las leyes las que determinen cuáles profesiones requieren título para su ejercicio.

La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo, asimismo, las instituciones autorizadas para expedirlos, también establece la competencia y atribuciones de la Dirección General de Profesiones, cuyas facultades son, entre otras: registrar títulos profesionales de educación media superior y superior; servir de órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de profesionistas; formar comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones; vigilar el ejercicio profesional, e imponer sanciones cuando se infrinja la ley.

La Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional es la Ley General de Profesiones, de la cual solo citaremos los capítulos y artículos que estén involucrados en el ejercicio profesional del Cirujano Dentista.

3.3.1. CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 2°. Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTICULO 3°. Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

ARTICULO 4°. El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada

profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTICULO 5º. Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley, 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico-científico en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTICULO 6º. En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTICULO 7º. Las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal, en asuntos de orden común, y en toda la República Mexicana en asuntos de orden Federal.

3.3.2. CAPITULO II

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional.

ARTICULO 8°. Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

ARTICULO 9°. Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

3.3.3. CAPITULO IV

De la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 21. Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una Dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

ARTICULO 22. La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre asuntos de competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas, y otra del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

ARTICULO 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

- I. Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;
- II. Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre, y anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;
- III. Autorizar para el ejercicio de una especialización;
- IV. Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;
- V. Llevar la lista de profesionistas que declaren no ejercer la profesión;
- VI. Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorios de registro de títulos;

VII. Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación.

3.3.4. CAPITULO V

Del Ejercicio Profesional

ARTICULO 24. Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se refutará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTICULO 25. Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de los profesionistas técnico-científicas a que se refieren los artículos 2º y 3º., se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado; y
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 26. Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley.

ARTICULO 33. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran al profesionistas se prestarán en cualquier hora y en sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de 25 kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

ARTICULO 34. Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicios de peritos, ya que en el terreno judicial, ya en privado si así lo conviniere las partes. Los peritos deberán de tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

- II. Si él mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron ampliarse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido; y
- V. Cualquier otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTICULO 35. Si el laudo²¹ arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufre. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

²¹ Laudo: Arbitraje, sentencia de los árbitros o amigables compondores

CAPITULO III. EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 36. Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confien por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 38. Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

ARTICULO 40. Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligadas a hacerlos participar en las utilidades.

ARTICULO 42. El anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTICULO 43. Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar

CAPITULO III. EJERCICIO PROFESIONAL.

oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VIII.

De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta ley.

ARTICULO 61. Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 62. El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículos 26 de esta ley.

ARTICULO 63. Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTICULO 64. Se sancionará con multa de cincuenta pesos por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga los dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta ley.

La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 65. A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública , previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

ARTICULO 66. La violación del artículo 52²² será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa hasta de cincuenta pesos que se aplicará a cada uno de los miembros del colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

ARTICULO 67. La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará

²² Reglamento de Profesiones.

las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I. Error o falsedad de documentos inscritos;
- II. Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;
- III. Resolución de autoridad competente;
- IV. Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad.
- V. Disolución del colegio de profesionistas; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

ARTICULO 68. La persona que ejerza alguna profesión que requiere título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTICULO 69. Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieren el mismo, siempre que hayan sido

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

autorizadas por la Dirección General de Profesiones en los casos a que se refiere esta ley.

ARTICULO 71. Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

La Legislación en Materia de Profesiones establece cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio profesional.

Nosotros sólo nombraremos algunas de ellas y dentro de estas se encuentra la que nos interesa.

Ejemplo: Actuario, Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano Dentista, Contador, Enfermera y Partera, Ingeniero, Licenciado en Derecho, Médico, Médico Veterinario.

En cuanto a materia penal se refiere el Código Penal para el Distrito Federal señala en su capítulo VII artículo 250:

3.3.5. CAPITULO VII

Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones o uniformes, grados gerarquicos, divisas, insignias y siglas.

ARTICULO 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.-Al que sin ser funcionario público se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión organismos legalmente capacitados para ello, conforme las disposiciones reglamentarias del artículo 5° constitucional.

a) Se atribuya el carácter de profesionista;

b) Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales;

c) Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista;

d) Use un título o autorización para ejercer alguna actividades profesionales sin tener derecho a ello;

e) Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional;

III.- Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquélla le hubiere concedido.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados gerárquicos, divisas insignias o siglas a las que no tenga derecho.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

4.1. ANTECEDENTES

La responsabilidad del médico se remonta a la antigüedad. De acuerdo con Yúngano, en Persia se extendía la autorización para el ejercicio profesional después de que el aspirante demostraba que tres de sus pacientes atendidos o sometidos a su tratamiento habían sobrevivido.

El código de Hamurabi estipulaba la pena de muerte o la amputación de las manos para el médico que causa daño al paciente por no haberlo atendido con prudencia y con los cuidados necesarios. De manera análoga en Egipto y Grecia se formaron colegios que condenaban con severas penas y aún con la muerte, al médico que no observara sus reglas. En Egipto había santuarios de Heliopolis, Memphis y Tebas.

En el código de Hamurabi, vemos que "si un médico con el punzón de bronce hace una herida grave en un hombre notable y hace morir a este hombre, así como si abre con el punzón de bronce la catarata en el ojo del hombre y le vacía el ojo, se le cortarían las manos". En Egipto según cuenta Diodoro de Sicilia, existían en los templos un libro en que

se consideraban las reglas del arte a que debían ceñirse rigurosamente los médicos y que era atribuido a los sacerdotes de Hermes. Aquellos que seguían religiosamente sus preceptos, siempre estaban al abrigo de la ley, cualquiera que fuere el resultado de su acción, fasto o nefasto, pero, si se apartaba de ellos, se les castigaba con la muerte, también cualquiera que fuera el resultado obtenido por que lo que se castigaba era la omisión, no el daño. Era la sujeción a un dogma, sagrado e indiscutible por lo tanto, místico. Platón era partidario de la irresponsabilidad, sólo cuando se obrara de buena fe. En otros casos, eran frecuentes las sanciones que se aplicaban en Grecia, cuenta Plutarco que Glaucus, médico de Hefestión, uno de sus dos grandes amigos enfermó con fiebre y Glaucus fue condenado a morir crucificado por Alejandro, por que Glaucus abandono al enfermo para ir al teatro²³.

En Roma donde la medicina era libre, pero ejercida generalmente, como menester inferior solamente por los esclavos, se contemplaban los daños resultantes causados por negligencia e impericia. Los médicos de baja extracción eran severamente condenados a veces hasta con la muerte, los de clase más elevada a la deportación.

En Roma, según la ley de Aquila se protegía a los clientes contra la "incuria²⁴, la negligencia y la imprudencia de ciertos médicos". Ulpiano llegó a pretender que se consideraba como asesino al médico que por

²³ Responsabilidad de los Médicos. pág. 54.

²⁴ Incuria F. Descuido, negligencia.

ignorancia causara la muerte de su enfermo. En la Roma imperial, se definió con claridad los casos de responsabilidad, circunscribiéndola a los casos en que hubo negligencia o impericia. La acción del magistrado terminaba generalmente, imponiendo una reparación civil. "Las leyes romanas" decía Montesquieu, "querían que los médicos pudieran ser castigados por su impericia o por negligencia, en estos casos ellos condenaban a la deportación de los médicos de una condición relevante y a la muerte de aquél que era de una condición más baja, sin importarles cual había sido la causa por la cual el tratamiento había fracasado, juzgar al medico sin importar su posición monetaria, simplemente por su acción cometida fuera por imprudencia o negligencia."

Las leyes modernas aceptan todo lo contrario, pues las leyes Romanas y las nuestras se han hecho en circunstancias muy diversas. En Roma se inmiscuía en la medicina a todo aquél que quería, entre los médicos están obligados a hacer estudios, tomar riesgos quedando obligados a conocer su arte"²⁵.

El derecho Canónico contemplaba la responsabilidad del médico por ignorancia o negligencia. Lo mismo pasaba en las leyes Francas, Carlos V instauró en Alemania tribunales especiales de sabios y médicos para juzgar a los médicos acusados de faltas graves en el ejercicio de su profesión. En Grecia los asclepiades²⁶ construyeron comunidades en las

²⁵ Ibid. Op. Cit. pág. 57.

²⁶ Descendientes de Esculapio.

vecindades de los templos, esto era para poder practicar la medicina. En Atenas estaba prohibido el aborto, la castración, abusar de la frivolidad de la mujer y divulgar lo secreto, la remuneración que el médico recibía se denominaba honor, y podía reclamarla a través de un asamblea extraordinaria. la sentencia que dictaba el magistrado se llamaba decretum y la condena era de carácter pecuniario²⁷.

En Roma se hacia responsable al médico que en el desempeño de su oficio causara daño al paciente por falta de habilidad o de conocimientos, a la víctima no se remuneraba, pero al médico se le imponía una pena.

En sentido restringido, la responsabilidad se corresponde con una situación particular, lo que equivale a la necesidad de determinar quién es el responsable, cual ha sido la acción u omisión infractora del contrato o productora del acto ilícito.

El concepto de responsabilidad individual en toda nación civilizada o modernamente organizada, se afianza cada vez más, a medida que el individuo va siendo contemplado en función de ser miembro integrante de la colectividad.

²⁷ Monetario.

4.2. DEFINICION

La responsabilidad que deriva del vocablo latín "Respondeo" yo me comprometo y es la calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, el daño o perjuicio que se hubiere ocasionado. Ello implica las consecuencias de un acto realizado con capacidad, voluntad y dentro de un marco de libertad.

La responsabilidad del epígrafe²⁶ juega cuando el profesional, por dolo, imprudencia, negligencia, etc. ha ocasionado un daño en la persona, bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios.

La responsabilidad significa deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Es cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado. Según lo define el diccionario de la lengua castellana.

Nadie absolutamente nadie puede escapar de una responsabilidad profesional, pues sobre todo el mundo pesa la obligación de responder por los daños que se ocasione a un tercero y el médico no escapa de tal responsabilidad, cuando, en el ejercicio de su profesión, sin el propósito de causar daño a su enfermo, de hecho se los haya causado. Esta situación en tesis general, constituye la responsabilidad médica.

²⁶ Epígrafe. Resumen que se pone a veces al principio de un capítulo.

Por los mismo muchos médicos son prudentes, tienen miedo de actuar y otros de complicarse, por lo consiguiente tienen un exagerado respeto a la libertad individual, que los lleva inclusive a cruzarse de brazos en situaciones especiales, aunque sean peligrosas como por ejemplo a la huelga de hambre.

4.3. CONCEPTO

Todos los hombres son responsables de sus actos ejecutados con discernimiento, intensión y libertad.

La responsabilidad médica es, pues, un caso particular en la responsabilidad profesional, así como ésta es una forma de la responsabilidad general, recordemos que la responsabilidad a diferencia de la imputabilidad,²⁹ exige la obligación de responder y será necesaria por lo tanto científica y legalmente considerada, la plena capacidad jurídica para ello.

El ejercicio de la medicina no es un privilegio, no confiere a sus actores prerrogativas de ninguna especie.

Siempre, con mayor o menor severidad, se ha pedido cuentas al médico a raíz de daños resultantes de su actividad profesional. Cuanto mayor ha sido el progreso de la medicina, cuantos mayores campos ha

²⁹ Imputabilidad: atribuir a otro una culpa, delito o acción censurable.

invadido, mayor ha sido esa exigencia, por lo tanto a mayor progreso científico, mayor responsabilidad, de orden técnico- profesional, moral y legal.

Los elementos constitutivos de los delitos así enfrentados por responsabilidad médica, cuyo conjunto es indispensable para afirmar la condena del médico acusado, fueron agrupadas por el profesor Nerio Rojas hace ya bastantes años, en número de cinco "1.- carácter del autor, 2.- circunstancias del acto, 3.- elementos subjetivos, 4.- elemento objetivo o daño, 5. relación causal entre el acto y el daño"³⁰.

El autor debe ser una persona que ejerza una rama del arte de curar, Médico, cirujano Dentista, Obstetra, Farmacéutico, Enfermero, etc.

Desde el siglo XIX, fueron creándose mayores obligaciones a las medidas individuales que la integraban, el viejo individualismo, iba, poco a poco, sustituyendo un sentido menos egoísta, un altruismo; al comienzo utilitario, luego convertido en norma ética, por último e instituido en instrumentos jurídicos; estatutos, reglamentos, códigos y leyes profesionales. De ahí, la necesidad, ahora indiscutible, que tiene todo individuo, activo de derecho, de responder por los daños que surjan de su actuación profesional, en determinadas circunstancias.

¹⁰ Medicina Legal. pág. 157

Surge de lo antes ya mencionado que, el criterio es aplicable a todo individuo, sea o no profesional; debe responder ante la Sociedad por el resultado perjudicial de sus actos, civil y penalmente.

La responsabilidad Penal según el Código Penal vigente para el Distrito Federal dentro de las reglas generales sobre delitos y responsabilidad nos dice:

Art. 7º - Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y
- 1) Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Art. 8. Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Art. 9. Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

De lo anterior resultan los siguientes tipos de responsabilidades:

4.4. LA RESPONSABILIDAD PERSONAL

Es todo hecho del hombre o vinculados con este, implica responsabilidad, lo que trae a su vez el agregado del deber de reparación en el supuesto de que haya cometido una falta, toda persona tendrá que responder de sus actos libremente ejecutados, es decir reconocerse autor de ellos y de sufrir sus consecuencias, esta responsabilidad para su estudio se divide en responsabilidad interna o moral y externa.

4.5. RESPONSABILIDAD INTERNO O MORAL

Este tipo de responsabilidad es menos espectacular, más honda y va mucho más allá de la responsabilidad legal. Mientras esta se refiere a deberes y obligaciones exigibles por las leyes, la moral solo nos obliga a rendir cuentas ante nosotros mismos.

La responsabilidad moral es el principio fundamental de toda clase de responsabilidades, cualquiera que sean los aspectos y modalidades con que se presenten, en algunas ocasiones la responsabilidad legal despertará la conciencia moral, y en otras será esta la que reanime aquella. Para la responsabilidad moral no hay más tribunal que la conciencia. Es una responsabilidad innata y natural, que no siempre puede ser revestida de responsabilidad social o legal.

Con referencia a lo anterior existen reglas morales aplicables a los médicos y es la obligación que tiene todo médico de responder ante el fuero espiritual de su interior, recóndita intimidad, después de señalarles sus deberes u obligaciones, le recompensa con la satisfacción o le castiga con el remordimiento.

La voluntad juega un importante y constante papel en nuestras vidas. Esa voluntad se manifiesta por la decisión y elección entre los motivos de nuestros actos, somos libres de hacer esto o aquello o de no

hacerlo, de la libertad nace la responsabilidad que es a la vez carga y honor.

Nuestros actos voluntarios y libres nos conducen al bien y al mal y nos hacen responsables del bien y del mal que hacemos, con mérito o demérito, respectivamente.

La libertad no procede del instinto, sino que es obra de la inteligencia, del discernimiento. No hay mas responsable de sus actos que el hombre, que es el único que puede ser realmente malo, por que también es el único que puede ser bueno, es el único que puede discernir entre lo bueno y lo malo.

Con relativa frecuencia, no siempre coinciden estrictamente la libertad moral con la responsabilidad legal, hay grandes responsabilidades morales que no pueden concretarse y precisarse legalmente.

Como en la responsabilidad personal en donde tenemos que responder como personas ante cualquier falta cometida, como por ejemplo al pasarnos un semáforo en rojo estamos cometiendo una falta personal, pasa lo mismo con la responsabilidad profesional solo que en este caso hay que responder por los daños ocasionados a terceros (pacientes) en el ejercicio de nuestra profesión.

Cuando el médico en el ejercicio de su profesión cause daño alguno a sus pacientes sin pretender hacerlo, esta incurriendo en una responsabilidad médica, que el código penal y civil castigan; esta responsabilidad externa se divide a su vez en Social y jurídica.

4.6. RESPONSABILIDAD SOCIAL

Es la obligación que tenemos de comparecer ante un tribunal de la opinión pública, es sabido que la opinión ajena falla sobre un buen numero de nuestros actos exteriores y emite variedad de conceptos, de ellos resulta para nosotros según el caso, admiración, estima, desprecio, indiferencia, etc.

4.7. RESPONSABILIDAD JURIDICA

Esta nos obliga a responder de nuestros actos ante jueces o tribunales que representan el poder judicial del estado, esto es la obligación de reparar las violaciones de la Ley, dentro de las condiciones prescritas en la legislación vigente, ya que una ley no queda definitivamente establecida sino cuando se preveen las sanciones que se aplicaran al transgresor.

Esta responsabilidad comprende la responsabilidad penal, civil y administrativa.

1.- La responsabilidad penal consiste en la privación de la libertad, variando su duración en relación al grado de la lesión, la intención de causarlo o la imprudencia púnible.

2.- La responsabilidad civil consiste en reparar el daño causado, es decir pagar en forma pecuniaria los daños que se hayan cometido.

3.- La responsabilidad administrativa consiste en la suspensión temporal del ejercicio profesional o definitiva en el caso de reincidencia.

Todas estas responsabilidades se explicarán con amplitud en el capítulo respectivo.

Para que los profesionistas dedicados al área de salud incurran en una de las responsabilidades mencionadas es necesario que exista una falta profesional.

4.8. FALTA PROFESIONAL

Estos son hechos púnibles, en los que con ausencia de intención se presenta en cambio la imprudencia.

Cuando se trate de actos intencionalmente cometidos, la responsabilidad legal del médico no tiene nada de particular, y en todo se asemeja al delincuente vulgar. Esta puede ser agravada, ya que el

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

ejercicio de la profesión impone normas de moralidad rigurosas y específicas, si el facultativo olvidándose de la Ley, de los cánones de la defensa social, delinque y se hace acreedor a la pena señalada, en la medida en que se establecen en los ordenamientos punitivos, ya que la circunstancia de ser médico y valerse de su profesión para cometer delitos, indudablemente aumenta el grado de su culpabilidad, el médico que escudándose en las funciones propias de su profesión lleva a cabo dolosamente por mera inclinación a la maldad, por maligna perversidad, por indignada ruindad, con ánimo típicamente delictivo, un acto contrario a lo legal, habrá cometido uno de tanto delitos sancionado por las leyes penales. Su responsabilidad quedará establecida de acuerdo con las normas legales, sin que su calidad de profesionista sea acreedora a miramiento alguno.

La responsabilidad corresponde a las faltas o errores no intencionales, cometido por los médicos en el ejercicio de su profesión, y que acarrearán daños o perjuicio al ofendido.

Habiendo visto ya algunas de las múltiples consecuencias y reglamentaciones acerca de la responsabilidad profesional del médico, podemos decir, que el sentimiento de responsabilidad está ligado con cualquier acción que el ser humano efectúe con conciencia y libertad,

Del mismo modo el Cirujano Dentista tiene que responder por los daños ocasionados a sus pacientes y sus faltas pueden contemplar las acciones civiles y penales.

4.9. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad profesional se cataloga según el Código Penal vigente como un delito común y puede ser médica y técnica, delitos de Abogados, Patronos y Litigantes, etc.

Para Royo Villanueva y Morales para que exista la responsabilidad profesional se requiere: de una obligación preexistente, falta médica, perjuicio ocasionado y relación de causalidad entre la falta y el perjuicio.

La responsabilidad se inicia con el juramento del buen desempeño de la profesión y desde su inscripción en la matrícula respectiva y en relación con el cliente, es de naturaleza contractual, existiendo algunos deberes comunes para la mayoría de las personas, así, el deber de lealtad, el secreto profesional y la indemnización del daño que se hubiere ocasionado culposa o dolosamente.

La responsabilidad Penal supone un perjuicio social, mientras que la responsabilidad Civil supone un daño previo, el objeto de la acción

civil es la reparación del daño, mientras que el objetivo de la acción penal es el castigo del delinciente, mediante la privación de la libertad.

El médico es responsable de sus actos en los siguientes casos:

a) Cuando comete como persona delitos contra el derecho común.

Cuando en el ejercicio de la profesión por negligencia, impericia, ignorancia o abandono inexcusables causa algún daño a sus pacientes.

Lacassagne define a la responsabilidad profesional médica, como la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidos en el ejercicio de su arte, faltas que pueden comportar una doble acción civil y penal.

Maynz define la obligación como un vínculo jurídico establecido con arreglo al derecho civil, que nos apremia o nos constriñe a pagar a otro alguna cosa, según el derecho de la ciudad.

Galli señala, que la obligación, es un vínculo de derecho o una situación en virtud de la cual una persona se encuentra en el deber jurídico de cumplir una prestación, o sea una relación jurídica según la cuál alguien puede compeler a otro en el cumplimiento de una prestación.

Se debe reconocer que los médicos y todos los que se dedican al área de la salud son distintos a los hombres que realizan otras profesiones,

en varios aspectos: 1) por nuestra profesión nos exigen mayores obligaciones al tener que actuar sobre cuerpos humanos. 2) por que debemos mirar a los hombres más que a nosotros mismos. 3) por que al ser científicos y artistas, somos doblemente humanos, por la ciencia, que presupone permanentemente atmósfera afectiva. A veces, se necesita más arte médica que ciencia medica para tratar a los hombres enfermos o que se creen enfermos, que vienen a ser cosa parecida, el ser o creerse ser.

El Código Penal para el Distrito Federal sobre responsabilidad profesional establece:

Art. 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicios de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. - Además en las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos , se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y
- II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Como anteriormente ya explicamos los delitos dolosos y culposos son los establecidos en los Art. 7 y 8. del Código Penal.

ARTICULO 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Siempre que se infringe el derecho de una manera intencional y dolosa, se comete un crimen. Por orden de situación la responsabilidad penal corresponde a las faltas o errores no intencionales, cometidos por los médicos en el ejercicio de su profesión y que causen daños y perjuicios al ofendido. Estas situaciones como se señaló son también castigadas por el código penal de acuerdo con el Art. 228 antes mencionado , estimándoseles como delitos imprudenciales. En esta responsabilidad se puede incurrir por dos vías, que son: por vía de acción y por vía de omisión.

Se incurre en la responsabilidad por vía de acción, cuando imprudentemente se efectúa una intervención quirúrgica, sin precisarse si era o no indispensable, si se ejecuta con inhabilidad, sin el instrumental adecuado y debido, si no se han adoptado todas las precauciones que la prudencia más elemental exige según las circunstancias del momento.

Por vía de omisión se incurre en responsabilidad cuando no se hace lo que es necesario o conveniente, cuando se deja de hacer lo que se debe hacer, cuando se actúa con descuido u olvido, cuando el médico obra siendo presa de estados confusionales que embotan sus sentidos, la no prescripción del medicamento específico para la enfermedad de que se trata, el no dar las instrucciones requeridas para la aplicación o el uso del medicamento en forma correcta.

La responsabilidad penal por parte del médico puede darse: Cuando actúa como hombre, fuera de su profesión; si comete actos delictivos llevando al ejercicio profesional sus pasiones humanas, y cuando comete delitos tales que por su naturaleza únicamente como médico puede cometer. En otra categoría de hechos púnibles, se presenta la falta profesional.

Actualmente la legislación positiva es distinta en cuanto a la responsabilidad técnica de los profesionistas, el médico que por falta de precaución causa la muerte o daña la salud del paciente, el cirujano que lesiona, etc.; no sólo puede ser demandado civilmente por los perjudicados, sino que conforme al artículo 230 del código penal vigente, incurre en una responsabilidad púnible que se persigue de oficio.

Art. 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días de multa y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador,

a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en algunos de los casos siguientes:

I.- Impedir la salida de un paciente cuando éste o sus familiares los soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole :

II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;

III.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cádaver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cádaver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituya la medicina, específicamente recetada, por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

Son ejemplos de responsabilidad: las lesiones, homicidios , fraudes, abusos de confianza, etc., cometidos por el médico actuando como hombre, como profesionista.

ARTICULO 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomaran en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

En cuanto a la aplicación de sanciones el Código Penal señala:

Art. 60. En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos que la ley

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de hasta diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos solo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150,167 fracción VI, 169,199 bis,289 parte segunda, 290, 291,292,293, 302,307,323,397 y 399 de este código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que presten sus servicios a una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera, o de cualesquiera otro transporte del servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;

- II.El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales del oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- III.Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV.Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios;
- V.El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos, y
- VI.(derogada).

De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley.

La responsabilidad profesional del médico constituye una forma de responsabilidad culposa; es decir, aquella que se cause daño sin existir la intención de producirlo, como tal comprende cuatro tipos.

1. Impericia. Es la ignorancia inexcusable, consiste en la actuación profesional llevada a cabo con ineptitud técnica y física, así como también la falta de actualización sobre los avances de la ciencia medica.
2. Negligencia. Es la omisión inexcusable, se encuentra en el descuido y la desatención.

3. Imprudencia. Es la temeridad inexcusable, el sujeto actúa con el exceso de confianza, de tal manera que constituye una falta de previsión o de precaución en la actuación.
4. Inobservancia de reglamentos. Es la culpa que surge de la actuación que, aunque prudente y diligente, esta vedada por una forma jurídica.

La negligencia implica el descuido de precauciones y atenciones, estimadas como necesarias, es una disposición de ánimo que se refiere a la falta de aplicación en el elegir o decidir. El descuido acusa falta de las debidas precauciones. La inatención se constituye por no poner la debida vigilancia, conciencia y pensamiento en lo que se realiza o la distracción existe si la atención se aparte o se desvía del objeto.

Es terrible la falta que acarrea la muerte de un paciente, son gravísimas aquellas faltas en que ha existido extraordinaria negligencia, y muy grave impericia, con desconocimiento e ignorancia de las más elementales reglas de la imprudencia; cuando se actúa con imprudencia, al practicar una intervención quirúrgica sin la debida especialización o capacitación.

La prueba pericial es parte inseparable del procedimiento y de ella dependerá mucho el fallo o sentencia que se dicte.

La intervención de técnicas para ilustrar el criterio judicial y así se ha hecho indispensable la participación de médicos forenses, encargados de la peritación respectiva.

Ante la importante participación pericial, el perito debe comprender la responsabilidad que pesa sobre sus hombros, y que su función debe ser la de inquirir la verdad de unos hechos, buscarla con afán y hacerla patente y clara ante la justicia.

Ni el buen sentido, ni el recto juicio , ni la excelente formación jurídica, ni la buena formación moral, ni la vasta experiencia forense, son suficientes para proteger a la autoridad judicial de los errores en los que podría incurrir al adentrarse en este terreno científico, sin oír las opiniones de los médicos peritos, sin contar con la ayuda de un médico, un juez no puede decidir sobre la responsabilidad de otro médico.

El perito médico debe ser ante todo médico. Sólo así puede ser buen especialista en la función pericial; al juzgar una falta el perito habrá de tener en cuenta que esta queda constituida por los yerros, extravíos y desaciertos en el debido cumplimiento de los deberes y conductas, que son señaladas fundamentalmente por la conciencia profesional. No se trata de errores científicos de carácter intelectual, que toca al entendimiento elevado, sino a los que se refieren a las cosas de juicio común. La falta está pues, más en la conducta que en las consecuencias y el temor, más en el discernimiento que en la voluntad.

4.10. RESPONSABILIDAD CIVIL

Los antecedentes de la responsabilidad civil de un profesionista, se encuentra ubicada en el siglo pasado con el famoso caso del Dr. Helie (1825) en Francia. El Dr. Helie fue llamado a atender un parto distócico con presentación de hombro. Como hallo un brazo del niño fuera de la vulva lo amputo y lo mismo hizo con el otro, sin haber intentado maniobra alguna de versión del producto, ante la denuncia del padre del niño y apoyado por la academia que dictaminó contra el médico el tribunal condenó al médico a pagar una pensión vitalicia al menor, por haber actuado imprudentemente y con una precipitación increíble, no habiendo intentado una maniobra obstétrica ni llamado a consulta posterior para llevar un seguimiento del caso y evitar más complicaciones.

El fiscal Dupin pronuncio un dictamen “ queda a cargo del juez, en caso de determinar cuando alguien debe ser considerado responsable de un acto cometido en el ejercicio de su profesión... Para que haya responsabilidad civil no es necesario buscar si existió intención, basta que haya habido negligencia, imprudencia, impericia grosera y por lo tanto inexcusable.”

Otro dictamen que se dio en 1862 en la cámara de admisión de Francia “Que toda persona , cualquiera que fuera su situación o su profesión es sometida a esa regla (responsabilidad por simple

imprudencia o negligencia) que lleva consigo excepciones, sino aquellas que están formuladas nominativamente por la ley que no existe ninguna excepción de esa naturaleza a favor de los médicos". La naturaleza antijurídica de la misma, la culpa del sujeto, y la existencia de un daño y la adecuada relación de causalidad entre el acto y el daño ocasionado.

En cuanto a la responsabilidad civil, el código civil para el distrito federal establece:

Art. 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, esta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Art. 1911. El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de el encargadas, y conforme lo dispuesto en los artículos 1919,1920,1921 y 1922.

Art. 1913. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que produzcan, o por otras causas análogas , esta obligada a responder del daño que cause, aunque no obre

ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Art.- 1914.- Cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc., a que se refiere el artículo anterior, y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes se producen daños, cada una de ellas lo soportará sin derecho a indemnización.

Art. 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior , cuando ello sea posible o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal, parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señale la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sólo exhibición, salvo convenio entre las partes.

La Responsabilidad Civil se diferencia de la Penal, en cuanto a que en ella debe reparar el daño producido, pero su naturaleza patrimonial hace renunciable al derecho de exigir dicha reparación, esta puede surgir como consecuencia de la responsabilidad penal y en semejante caso es el juzgador, quién de oficio la determina. Puede igualmente surgir por sí sola y entonces, a los interesados que han sufrido el perjuicio les corresponderá demandar al médico responsable.

Para que un médico pueda ser declarado civilmente responsable de sus actos profesionales es necesario que la falta haya provocado daños y perjuicios reales, suficientemente apreciables a otra persona es decir, muertes, lesiones, enfermedades, peligro de perder la salud.

Debemos aclarar lo que se conoce como "DAÑOS Y PERJUICIOS". El daño es material, más objetivo, más apreciable para los técnicos, el perjuicio es más subjetivo, más espiritual, más psicológico, más moral.

El daño es normalmente inherente al delito y el perjuicio puede o no existir, sin ser consecuencia directa de la acción, sino el resultado inmediato de la misma, si la responsabilidad penal puede significar una pena de prisión para el profesional, la responsabilidad civil suele constituir su ruina económica, por que va encaminada a obtener una indemnización pecuniaria y precisamente es este móvil el auge de las demandas contra médicos.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La responsabilidad lleva a considerar dos tipos: La responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual.

Ambas suponen la violación de un deber jurídico, pero la culpa contractual requiere la preexistencia de una obligación específica entre las dos partes, que nace la mayor parte de las veces del contrato de ahí su nombre culpa contractual, o puede derivar también de un acto unilateral o de la ley.

La culpa extracontractual, consiste en la violación del deber genérico (no dañar a nadie) que incumbe a todos y excluye la preexistencia de una específica relación obligatoria.

Si una persona incumple una obligación (deber específico) frente a otra, fuere la fuente de la obligación contrato, ley o cuasicontratos.

La primera tiene que resarcir los daños ocasionados por el incumplimiento de la obligación, y esta puede llamarse obligacional.

Si el daño se produjo sin que existiera entre la víctima y el agente productor una relación obligatoria previa, la responsabilidad será de tipo extraobligacional (extracontractual) de acuerdo con el criterio tradicional.

La naturaleza de responsabilidad médica, se parte de la idea de la responsabilidad médica como reguladora de una actividad que compromete al orden público; de acuerdo con Busnelli, el futuro de la responsabilidad médica gira en torno a la solución de dos exigencias contrapuestas, por un lado la exigencia de garantizar una indemnización a quien se le cause daño a la salud, lo cual induce a crear sistemas que garanticen tal indemnización aun en ausencia de culpa de los que prestan el servicio médico, o la naturaleza de la responsabilidad médica puede ser contractual o extracontractual, pero desde la óptica propuesta, dicha responsabilidad siempre será obligacional, exista o no un contrato previo entre el médico y el paciente; cuando el daño que se cause a las personas, produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son transferibles y se cubrirán perfectamente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

El Código Civil en su Título Décimo Capítulo II, señala en cuanto a la prestación de servicios profesionales lo siguiente:

Art. 2606. El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observaran las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

Art. 2607. Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularan atendiendo justamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Art. 2608. Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución de los servicios profesionales que hayan prestado.

Art. 2609. En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el

rédito legal desde el día en que fueron hechos sin, perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicio cuando hubiere lugar a ella.

Art. 2615. El que preste servicios profesionales solo es responsable, hacia las personas a quienes sirve por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

4.11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Además de las otras responsabilidades ya antes mencionadas como son la Penal y la Civil, se encuentra la Responsabilidad Administrativa, que consiste en la suspensión de en el ejercicio profesional temporal o definitiva en el caso de reincidencia.

En la legislación vigente en Materia de Profesiones emitido por la Secretaria de Educación Pública, se establece en el Artículo 23 que es obligación de la Dirección General de Profesiones:

Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo titulo registre, y anote en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional, y

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación.

4.12. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA

Considerando que el 3 de febrero de 1983. se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 4º constitucional. en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de la constitución".

El 26 de diciembre de 1983. el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud. reglamentaría del párrafo tercero del artículo 4º constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 en vigor el 1º de julio del mismo año.

Los servicios de salud son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo en la sociedad. que tiene como finalidad proteger, promover y restaurar la salud.

Los servicios de atención médica representan un medio para la conservación y protección de la salud de las personas, involucrando actividades de prevención, curación y rehabilitación.

A la Secretaría de Salud corresponde el control de la prestación de servicios de atención médica. como materia en salubridad general,

siendo necesario que esta dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios para realizar específicamente sus atribuciones, y en el ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION MEDICA

A continuación citaremos los artículos que se estiman aplicables al objeto de nuestro estudio.

4.12.1.1. Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- Este reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 2º.- Cuando en este reglamento se haga referencia a la Ley o a la Secretaría.. se entenderá que se trata de la Ley General de Salud y de la secretaria de Salud, respectivamente.

Art. 7º.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. ATENCION MEDICA. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud.
- II.SERVICIO DE ATENCION MEDICA. El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;
- III.ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCION MEDICA. Todo aquél público, social o privado fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.
- IV.DEMANDANTE. Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica.
- V.USUARIO. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.

Art. 8º.- Las actividades de atención medica son :

- I. PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II.CURATIVAS: Tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para la resolución de los mismos, y

III.DE REHABILITACION: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Art. 9.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Art. 10.- Serán considerados establecimientos para la atención médica:

I. Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas, y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas;

II. Aquellos en los que se presten atención Odontológica;

4.12.1.2. Capítulo II

De los derechos y obligaciones de los usuarios y participación de la comunidad.

Art. 46.- Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los demandantes y usuarios sobre el uso de los servicios que requieran.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idóneas y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Art. 52.- Ante cualquier irregularidad en la prestación de servicios de atención médica, conforme a lo que se establece en la ley y el presente reglamento, toda persona podrá comunicarla a la Secretaría o las demás autoridades sanitarias competentes.

Art. 53.- Para poder dar curso a la acción mencionada en el artículo anterior, será necesario el señalamiento de la irregularidad, nombre y domicilio del establecimiento en que se presume la comisión, o del profesional, técnico o auxiliar a quién se le impute, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Art. 54.- Las autoridades sanitarias correspondientes, efectuarán las diligencias que crean necesarias para comprobar la información de la denuncia, cuidando que por este hecho, no se generen perjuicios al denunciante.

Art. 55.- Comprobada la infracción, la Secretaría, o en su caso, las demás autoridades sanitarias competentes, dictarán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas en la prestación

de los servicios médicos, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por los mismos hechos.

4.12.1.3. Capitulo III

Disposiciones para la prestación de servicios de consultorios

Art. 56.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por consultorio a todo establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario, que tenga como fin prestar atención médica a pacientes ambulatorios.

Art. 58.- Las actividades de los consultorios quedarán restringidas al desarrollo de procedimientos de atención médica, que no requieran la hospitalización del usuario.

Art. 59.- Los consultorios deberán constar con las siguientes áreas:

- I. De recepción o sala de espera, en la que no existan objetos o instalaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los usuarios;
- II. La destinada a la entrevista con el paciente;
- III. La destinada a la exploración física del paciente;
- IV. Área de control administrativo;
- V. Instalaciones sanitarias adecuadas, y
- VI. Las demás que fijen las normas técnicas.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

Art. 60.- Para obtener la licencia sanitaria, los consultorios deberán contar con el equipo e instrumental señalados por las normas técnicas que emita la Secretaría . tanto para medicina general como para las distintas especialidades médicas, asimismo, el responsable en la solicitud, deberá señalar las actividades que se realizan en el consultorio.

Art. 64.- Los consultorios deberán contar con un botiquín de urgencias con los insumos que establezcan las normas técnicas que emita la Secretaría.

Art. 66.- Para el funcionamiento de todo consultorio especializado se requerirá en cada caso, de por lo menos, un profesional de la salud con especialidad en el área de que se trate.

Art. 68.- Los consultorios, incluyendo los odontológicos, que utilicen fuentes de radiación, deberán ajustarse a lo dispuesto por el capítulo noveno de este reglamento y las normas técnicas que al efecto se emitan.

4.12.2. TITULO TERCERO.

Prestación de servicios de salud.

4.12.2.1. Capítulo I

Disposiciones Comunes

Art. 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Art. 24.- Los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica.
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social.

Art. 27.- Para los efectos a los derechos a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a :

- II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentemente y de los accidentes;
- III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;
- VII. La prevención y el control de las enfermedades buco-dentales.

4.12.2.2. Capítulo II

Atención médica

Art. 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Art. 33.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano proporcionar tratamiento oportuno.
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones pendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

4.12.3. TITULO OCTAVO

Prevención y control de enfermedades y accidentes

4.12.3.1. CAPITULO I

Disposiciones comunes

ART. 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de

seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Dictar las normas técnicas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;
- II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y
- IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III:

4.12.4. TITULO DECIMOSEXTO

Autorizaciones y Certificados

4.12.4.1. Capítulo I

Autorizaciones

Art. 368.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas

con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Art. 369.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría de Salud o por los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de esta ley y demás disposiciones generales aplicables.

Art. 370. - Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por el tiempo indeterminado, con las excepciones que establezca esta ley. En caso de incumplimiento de las normas técnicas las autorizaciones serán canceladas.

Art. 371.- Las autoridades sanitarias competentes expedirán las autorizaciones respectivas cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señalen las normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal.

Art. 372.- Las autorizaciones sanitarias expedidas por la Secretaría por tiempo determinado, podrán prorrogarse de conformidad con las disposiciones generales aplicables.

Art. 374.- Los obligados a tener licencia sanitaria deberán exhibirla en lugar visible del establecimiento.

4.12.4.2. Capítulo II

Revocación de autorizaciones sanitarias

Art. 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana.
- II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva.
- IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables.
- VII. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubiere servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización .
- VIII. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitadoras.

4.12.5. TITULO DECIMOCTAVO

Medidas de seguridad, sanciones y delitos

4.12.5.1. Capítulo II

Sanciones Administrativas

Art. 416.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanan de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicios de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Art. 417. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibiendo;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Art. 418.- Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La calidad de reincidente del infractor.

Art. 419.- Se sancionará con multa equivalente hasta veinte veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate. la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 83, 107,137, 138, 139, 161, 202, 334. 339, 350, 391, 399 y 392 de esta ley³¹.

La violación de las disposiciones contenidas en los artículos 103,259,260,263 y 366 de esta ley, se sancionará con multa equivalente hasta de cien veces el salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

³¹ Ley General de Salud

CAPITULO V

MALPRAXIS

5.1. ANTECEDENTES

Anteriormente, una demanda por malpraxis médica era un fenómeno raro. Los médicos y otros profesionales del ramo de la salud en pocas ocasiones eran demandados por pacientes insatisfechos. Durante el siglo XIX y principios del XX, aun no se conocía el problema de malpraxis, las enfermedades se aceptaban como parte habitual y esperada de la vida, o lo atribuían a la voluntad de Dios.

El primer cambio significativo comenzó en la década de 1930 cuando el estado de California supero a los demás estados de la Unión Americana en el número de juicios por malpraxis llevados ante sus tribunales. El aumento continuo hasta la Segunda Guerra Mundial, esto se debió al hecho de que cada vez mayor número de personas eran capaces de costear y recibir atención medica, lo que aumento el número de incidentes conducentes a juicios o demandas. La falta de apreciación de las complicaciones y peligros del ejercicio moderno de la medicina hizo que gran número de pacientes menospreciaran los riesgos inherentes y presumieran de conducta negligente cuando el resultado final era diferente al anticipado, lo cual causo aumento en el número de demandas y juicios por malpraxis.

Otro factor importante fue el incremento significativo en la habilidad y capacidad de los abogados para litigar en casos de malpraxis, es imposible el pasar por alto el gran número de médicos y odontólogos incompetentes o de profesionistas competentes que por algún motivo se comportan con negligencia en algunos casos.

Quizá el aspecto mas molesto de un juicio de malpraxis contra un médico es la angustia, tiempo perdido e inseguridad que puede provocar, aun cuando tales demandas sean infundadas y los médicos reivindicados; el ser demandados siempre es una experiencia desagradable que causa ciertos trastornos, por lo general los pacientes lesionados son compensados, lo cual quiere decir que si el médico o cirujano dentista no se respalda bien con todas las pruebas a su favor, es muy difícil ganar un juicio por malpraxis a un paciente.

5.2. DEFINICION

Malpraxis (malpractice, malpraxis). Negligencia profesional que es el resultado del cumplimiento impropio de los deberes profesionales de la no aplicación de las normas debidas de cuidado, lo que produce daños o perjuicios al paciente³².

³² Diccionario Ilustrado de odontología. Stanley Lablonski.

5.3. CONCEPTO

El concepto que se tiene de la malpraxis médica es:

1. Evitar que los médicos procedan con un comportamiento, descuidado o negligente.
2. Compensar a los pacientes lesionados como consecuencia de la negligencia hospitalaria, médica- odontológica o del personal auxiliar.

Aunque a los médicos no se les cataloga por el grado de riesgo que representa mas allá de sus especialidades, se presume que el estigma relacionado con el juicio de malpraxis es un factor significativo que debe evitar el descuido.

Es importante saber diferenciar entre la lesión que puede sufrir un paciente en el transcurso del tratamiento médico o quirúrgico y la lesión provocada por negligencia (que constituye malpraxis) y la demanda por malpraxis que constituye reclamación con o sin fundamento de que la lesión fue causada por negligencia.

Existe gran número de factores que afectan en forma significativa la iniciación y el resultado de las demandas y los juicios por malpraxis, lo que contribuye al problema, con respecto a las lesiones causadas por el personal medico, que suelen denominarse enfermedades iatrogenias.

Se denomina iatrogenia a las lesiones causadas por errores de omisión o conmoción que puede haberse causado de manera directa o indirecta por médicos capaces que actúan, según la "costumbre médica moderna"; esta definición se amplió para incluir también la aplicación del método diagnóstico o terapéutico que cause fallecimiento o que afecte de alguna manera la salud del paciente.

Existen varias formas para caer en lo que se denomina malpraxis en Estados Unidos, conforme a su legislación estos son: Procedimientos indebidos y negligencia.

5.4. APLICACION DE DIVERSAS REGLAS:

5.4.1. PROCEDIMIENTO DENTAL INDEBIDO

Las leyes para reglamentar la conducta profesional consideran las bases principales de la ley de agravio y son las fundaciones para las reglas de los procedimientos indebidos aplicadas a la odontología.

Las consideraciones de estas reglas requieren una investigación de varias áreas y a continuación se en listan las principales:

1. El cuidado debido a un paciente normal.
2. Las fuentes adicionales de responsabilidad del dentista hacia su paciente.

3. Los ejemplos recientes de actos u omisiones específicas que pueden producir litigio de procedimientos indebidos.

5.4.1.1. El cuidado normal y las reglas generales.

Las reglas son el deber que tiene un dentista de cuidar a un paciente y estas son idénticas para médicos y cirujanos dentistas y son aplicadas de igual forma; el dentista tiene la obligación de ejercer su nivel de habilidades y juicio en las mismas condiciones que prevalecen en la comunidad dental y sostenerse tanto en su persona como a nivel profesional y de ello dependerá el fallo en su favor o en contra en un juicio.

A continuación veremos algunos casos frecuentes en los Estados Unidos de Norteamérica.

En uno de los casos más recientes se estableció una demanda a un dentista, por que las dentaduras no quedaron bien adaptadas al paciente y éste se rehusó a aceptarlas y quería que se le pagaran, el veredicto del jurado fue que el dentista había tenido un nivel alto de habilidad y que además al paciente lo había atendido adecuadamente, pero apesar de ello se le tuvo que repetir la dentadura.

Otro caso fue la implantación de una aguja hipodérmica en el tejido del paciente durante la administración de la anestesia local. No hubo

evidencia para demostrar la mala habilidad del dentista, al administrar la anestesia local ya que el dentista no es responsable por defectos latentes en instrumentos en el momento de su uso. Claro que esto tiene que ser plenamente comprobado y a su vez comprobar que el producto era de buena calidad.

Tradicionalmente debido a las diferencias en educación y práctica que prevalecen en diversas localidades y Cortes, el cirujano dentista debe ajustarse a esas leyes en su localidad o estado, esta regla tradicional fue aplicada cuando un dentista fue encontrado no responsable al no referir a un paciente al especialista en este caso un parodontista ya que en su práctica general realizaba tratamientos parodontales y esta capacitado para ello, por eso no refirió al paciente al parodontista.

Después de todos estos casos de reglas tradicionales en distintas localidades de Norteamérica han surgido algunas normas para abandonar la regla estrictamente local a favor de una norma general de cuidado basada en la práctica que prevalezca generalmente para todas las localidades de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque esto llevará un poco de tiempo para tratar de unificar criterios,

La adopción de normas para todo el país o localidades similares, para valorar el desempeño del dentista tiene varios efectos significativos.

- 1) Una norma de cuidados mas bajos para las áreas rurales con acceso limitado a una enseñanza dental y las facilidades de tratamiento estarán considerados para un juicio.
- 2) Los pacientes serán capaces de obtener dentistas de otras áreas fuera de las localidades de los acusados. O sea un dentista inmediato para testificar con expertos en la materia.
- 3) Bajo una estricta norma local, el demandante tiene que encontrar un dentista local para describir la norma de cuidados en el área inmediata. Como pudiera esperarse, es difícil de encontrar un profesional que este dispuesto a testificar en contra de un socio practicante de la localidad, el problema esta descrito como la conspiración en silencio. Las reglas para todo el país o localidades similares enfrentan este problema.

Garantizando implícitamente los resultados del tratamiento, esto también puede causar problemas por ello nunca se debe garantizar un tratamiento, no por que no este bien realizado sino que no sabemos el cuidado que le de el paciente.

Cuando la norma razonable de cuidados practicados en la comunidad y de un plan de tratamiento y al terminar el mismo el paciente no queda satisfecho con el tratamiento, el dentista desde un principio no garantizaba ese tratamiento pero era el único que se podía hacer y el paciente ya estaba enterado.

Bajo esta norma, sin una promesa todo queda bajo decisión del paciente. La carga de procedimientos indebidos probables.

Como regla general un paciente debe tener los siguientes elementos para tener las bases para un litigio por procedimientos indebidos.

- 1) La responsabilidad surge de una relación dentista paciente.
- 2) Las normas específicas de cuidados y si esta existe en el tratamiento del que se trate.
- 3) Que el dentista parta de una norma de cuidado hacia el paciente.
- 4) Si el paciente llegara a sufrir una lesión y las consecuencias que de ella resultaran.

Las doctrinas judiciales para ayuda del demandante en un procedimiento dental indebido varían. Para ayudar al demandante cuando el acta de denuncia hacia el cirujano dentista no puede estar garantizada por hechos dentro de su conocimiento. Las cortes han aplicado una premisa mayor de negligencia bajo ciertas condiciones para refutar este prejuicio. Al presentar evidencias contra el dentista, y que este sea capaz de explicar sus acciones conforme a la norma de cuidados ordinarios y razonables, o que el daño que hubiera provocado al paciente no fue el resultado de sus actos. La doctrina permite refutar el prejuicio de negligencia. La negligencia es llamada la doctrina de conocimiento común, en esta los hechos hablan por si mismos.

Esencialmente, esta doctrina permite que el descubridor de los hechos (ya sea jurado o juez) presuma la de negligencia en los siguientes casos:

- 1) Si el testimonio de expertos o donde el testimonio de los mismos no esta requerido, se basa solamente en el conocimiento común del problema si no hubiera existido la queja de negligencia.
- 2) La acusación fue la fuente potencial única de la lesión.

Esta ley no es reciente ya que el primer caso aplicado por procedimiento dental indebido fue en 1882, cuando el dentista fue demandado por que al estar extrayendo un diente, esté lleo al tubo bronquial del paciente encontrandose bajo el efecto de la anestesia.

Sin embargo la negligencia no ha estado presente cuando se refiere a heridas de labios y barbilla del paciente o al lastimar la lengua, carrillos y garganta con las fresas. Pero si se ha declarado negligencia en lo que se refiere a heridas a un nervio, por causa de anestesia local al momento de infiltrarla, o cuando al practicar una cirugía del tercer molar se llega a seccionar al nervio.

A pesar de la oposición las Cortés han aplicado el criterio de negligencia cuando las heridas y la muerte sean el resultado de la anestesia general por contener vasoconstrictor de los anestésicos locales.

Por otra parte la doctrina no ha estado aplicada por alguna patología o infección diagnosticada posterior al tratamiento dental.

5.4.1.2. Como contribuye la negligencia a la no recuperación

Cuando por negligencia del paciente deja de asistir a sus citas con el dentista y esto interrumpe el tratamiento ocasionando que el paciente no mejore en su tratamiento.

La corte en muchos ocasiones no ayuda a estos pacientes cuando acusan al dentista de que su recuperación no ha sido total, y esto es ocasionado por el mismo paciente.

5.4.1.3. La responsabilidad de productos

La responsabilidad de productos comprende al comprador de productos defectuosos para recuperar sus gastos, demanda al fabricante por daños y lesiones causadas, resultado del defecto.

Mientras que en algunos Estados, las personas pueden ser responsables de heridas provocadas a los pacientes por productos defectuosos, una Corte no impuso tal responsabilidad a un dentista, al introducir una aguja hipodérmica defectuosa a la mandíbula de un paciente.

5.4.1.4. *Violación de contrato*

La responsabilidad del dentista surge no solamente de la estrecha relación con el paciente si no también del contrato entre el dentista y el paciente.

Aunque el dentista no garantice implícitamente la satisfacción completa con su tratamiento, puede ser responsable de cualquier violación a las garantías individuales o promesas expresas que se hacen.

Así cuando un dentista asegure a un paciente que las dentaduras están hechas a su medida y el paciente no queda complacido, en esta ocasión estuvo permitido cancelar el contrato de las dentaduras y la recuperación de pago total de ellas.

5.4.1.5. *Perdidas en la antesala*

Otra fuente potencial de la responsabilidad fue un caso neoyorquino que involucra a un paciente que perdió su abrigo en la antesala del dentista.

La Corte mantuvo que cuando el paciente o su ayudante sabe que el paciente dejó su abrigo en la antesala y no se lo guardan para proteger el abrigo, el dentista es supuesto responsable por la pérdida del abrigo.

5.4.1.6. Responsabilidad para los actos de otros

Las reglas generales de responsabilidad por los actos de empleados están aplicados a los dentistas. Por lo tanto, el dentista es responsable de los actos intencionales o negligentes de enfermeras, asistentes dentales, ocurridos durante la práctica dental al paciente.

Esta teoría de responsabilidad vicaria³³ esta justificada generalmente en el manual básico para controlar las acciones de sus empleados. Bajo esta teoría un colegio de cirujanos dentistas es responsable de la negligencia de un estudiante dental y un dentista de su asistente. Un dentista fue también responsable por heridas causadas cuando su asistente derramo ácido en una pierna del paciente,

5.4.1.7 El deber para tener un equipo técnico especializado

Cuando las actividades de un dentista requieren el equipo técnico con entrenamiento especificado este puede dar origen a la responsabilidad por parte del dentista.

³³ Territorio de determinada jurisdicción.

5.4.1.8. El procedimiento indebido específico de producir actos u omisiones de litigio

Es obligación, del dentista obtener una historia clínica del paciente antes del tratamiento y el uso de productos y sustancias que están contraindicados a ese paciente.

5.5. NEGLIGENCIA

Los dentistas han sido responsables directa o indirectamente de causar heridas que resultan de no referir a los pacientes a médicos o especialistas de cualquier área de la odontología o del área médica, las normas de cuidado requeridas para el paciente dentro de la comunidad odontológica.

Cuando un dentista de la práctica general, trata a un paciente y al realizar la inspección se da cuenta que lo que padece el paciente no esta dentro de su práctica general debe remitirlo al paciente con el especialista indicado, en caso contrario incurre en negligencia.

5.5.1. La administración de la anestesia general

En varias ocasiones el resultado de una anestesia general fue la muerte.

Como primer caso tenemos a un paciente donde el cirujano dentista no fue capaz de darle resucitación al paciente y este fue transportado a un hospital, pero al llegar murió. Al dentista la corte lo declaro culpable por no haber empleado la resucitación y por no tener un equipo técnico adecuado para la administración de la anestesia general.

En una fractura de mandíbula para poder realizar la operación quirúrgica fue necesario aplicar al paciente anestesia general y después de su aplicación el paciente no despertó de la anestesia hasta después de un mes. Cuando el paciente recobró el conocimiento se dan cuenta que ha sufrido daño cerebral. La corte declaró culpable al dentista por negligencia.

La responsabilidad no ha estado impuesta cuando en el curso de una extracción dental, el cirujano dentista y el anestesiólogo suspenden el procedimiento para revivir al paciente que muestra signos de un paro cardiaco.

5.5.2. Administración de anestesia local

Las demandas contra dentistas que se han involucrado frecuentemente en heridas por agujas hipodérmicas al infiltrar un anestésico local y esta se rompió quedando alojada en la mandíbula del paciente también la corte juzgó de negligente.

Por otra parte el Cirujano Dentista no es responsable por defectos latentes en la fabricación de las agujas y por esa parte no hubo negligencia de parte del dentista.

5.5.3. La extracción de dientes

Una extracción dental puede generar numerosos problemas que puede guiar a procedimientos indebidos y a demanda, como mandíbulas fracturadas, extracciones equivocadas o infecciones.

Las cortes han estado divididas en su enfoque para fracturas de mandíbula que ocurren durante la extracción dental.

Un perjuicio de negligencia estuvo aplicado cuando una fractura ocurrió mientras se procedía a expulsar con un elevador una porción de raíz de un tercer molar y un perito en la materia declaró que las extracciones de los terceros molares normalmente no producen fracturas de mandíbula.

Sin embargo, otras cortes han rehusado aplicar perjuicio por negligencia en esta situación.

El fallo para retirar todos los fragmentos de dientes y la raíz no ha sido motivo de negligencia por si mismo, ni estuvo impuesta la

responsabilidad para los problemas que surjan en la cirugía para retirar los fragmentos restantes.

En un caso en Florida la apelación en la corte, cuando la raíz de un molar infectado al estar haciendo la extracción del mismo se impacto una raíz en el paladar del paciente y el dentista lo dejó ahí, la corte encontró al dentista culpable por negligencia por no haber retirado la raíz impactada en el paladar del paciente.

Un caso relativamente reciente, se produjo en una infección de origen desconocido después de haber realizado una extracción dental. La corte rehusó acusar de negligencia en tal caso.

Sin embargo, cuando un dentista extrajo un diente que presentaba absceso, y la infección no fue tratada antes de la extracción, el perjuicio de negligencia estuvo reconocido.

Han existido un sin fin de casos en donde por equivocación se extrae el diente incorrecto o la extracción de más dientes sin la autorización del paciente; estas demandas involucran una acción tomada sin consentimiento, por lo que el paciente será recompensado de los daños causados.

En un reporte acerca de una extracción lo mas importante es determinar si el paciente puede pagar los gastos dentales antes de que

se inicie cualquier tratamiento es el paciente quien debe dar la autorización para empezar cualquier tratamiento.

En este caso el dentista preparo catorce de los dientes del paciente para coronas totales y el paciente no contaba con recursos suficientes para poder pagar los honorarios. El jurado declaró al dentista culpable por negligencia por no descubrir a tiempo si el paciente podía financiar su tratamiento. El paciente fue recompensado con el pago por el dolor y sufrimiento provocado por el dentista.

5.5.4. Lesión del nervio

Una fuente común del litigio dental y el tratamiento para la parestesia dental es la siguiente. Los demandantes alegan generalmente que el dentista ha dañado un nervio en el desempeño del tratamiento y tal lesión causa la perdida parcial o total de la sensibilidad, generalmente es difícil de probar o refutar negligencia en estos casos. Sin embargo, el no haber informado al paciente de una posible parestesia, cuando se procede a la extracción de un tercer molar inferior incluido sin haber informado al paciente del riesgo que le pudiera provocar debido a la posición del molar y el paciente debe dar su consentimiento.

Sin embargo cuando un dentista secciona el nervio (dentario inferior) mientras ejecuta la cirugía del tercer molar, la Corte mantuvo

que la explicación del dentista estaba considerada en favor del demandante aunque la reconstrucción fue posible.

En el Distrito de Columbia, un paciente sufrió de parestesia seguida de una operación para retirar un resto radicular que se encontraba en la mandíbula, después de la extracción y la parestesia en este caso fue permanente, al dentista se le declaró culpable por negligencia.

No obstante, una corte de California declaró que un paciente padeciendo parestesia después de una extracción poco a poco recupero la sensibilidad aunque en un principio se creyó que era definitiva.

5.5.5. Otros actos

Un gran número de casos de procedimientos indebidos surgen cuando los cirujanos dentistas al estar realizando un tratamiento de conductos con ensanchadores y estos caen a la garganta del paciente, estos terminan en el tracto gastrointestinal o bronquios del paciente.

Este accidente se puede evitar utilizando diques de hule u otros procedimientos de aislamiento para evitar este problema.

Las cortes no tienen dificultad al encontrar negligencia en estos casos.

En otro caso también donde un ensanchador se fue hacia la garganta del paciente, el paciente fue llevado al hospital para tomarle unas radiografías y ver a que nivel se encontraba el ensanchador.

La cirugía fue necesaria para retirar el ensanchador. El jurado estuvo permitido para encontrar negligencia sin la ayuda del testimonio de un experto.

5.5.6. Las fuentes de litigio futuro

La transmisión de enfermedades contagiosas, tales como la hepatitis B, herpes, SIDA, en el consultorio dental puede representar una fuente potencial de MALPRAXIS.

Además, con la expansión de servicios producidos por la profesión dental ha venido en aumento en el riesgo de los procedimientos indebidos.

El dentista deberá recordar que en la medida en que aumenta el alcance de la práctica el riesgo de la MALPRAXIS también aumenta.

Nuevas y experimentales técnicas no deberían usarse hasta tener la suficiente información disponible para poder usarla y no tan sólo las nuevas técnicas sino también todos los medicamentos y materiales

nuevos que constantemente salen al mercado pues también algunos de estos pudieran influir en un mal resultado.

En Estados Unidos algunas leyes han estado cambiando para incluir dentro de la historia clínica una evaluación física de su paciente.

El cambio en la ley que entiende el alcance de MALPRAXIS; trae oportunidades para el dentista de no cometer actos de negligencia, ya que con la negligencia, aumentan la fuentes de litigio posible.

5.6. PREVENCIÓN DE LA MALPRAXIS

5.6.1. CUESTIONARIO DE HISTORIA MÉDICA

Actualmente se reconoce que el cuestionario de la historia médica es una necesidad moral y legal en la práctica de la odontología. Ya pasaron los días en que la historia médica consistía en una simple pregunta ¿Tienen usted buena salud? El cuestionario escrito que el paciente completa es parte esencial de la evaluación física.

HISTORIA CLÍNICA

Es el conjunto o recopilación de datos que el cirujano dentista obtiene mediante un interrogatorio con la finalidad de conocer el

probable estado de salud que guarda del paciente. Es probable por que la historia clínica debe ser respaldada por otra serie de estudios complementarios, dependiendo de cada paciente y su aparente estado de salud.

Al elaborar una Historia Clínica³⁴ a un paciente de primera vez se debe ser muy cuidadoso por lo cual se recomienda hacer una historia completa la cual resulta larga, pero es preciso hacerla y hacer otra corta y explícita cuando sea la revisión de cada seis meses.

HISTORIA CLINICA

NOMBRE _____ SEXO _____ FECHA de NAC. _____

DIREC. _____ TEL. _____

EDAD _____ PESO _____ OCUPACION _____

EDO. CIVIL _____ FECHA _____

INSTRUCCIONES:

En las siguientes preguntas, rodee con un círculo SI o NO según corresponda y llene los espacios donde se le Indica. Sus respuestas son sólo para nuestros registros y se consideran confidenciales.

1. Considera usted que tienen una buena salud SI NO
- a- ¿Ha habido algún cambio en su estado de salud en el último año? SI NO
2. Mi último examen médico se hizo el _____ SI NO
3. ¿Se halla bajo atención médica en la actualidad? SI NO
4. El nombre y domicilio de mi médico es _____
tel: _____
5. ¿Ha tenido alguna vez enfermedad u operación grave en los últimos cinco años? SI NO
6. ¿Alguna vez fue hospitalizado o padeció alguna enfermedad grave en los últimos cinco años SI NO
- a. En ese caso, ¿en que consistió el problema?
7. ¿Padeció cierta vez alguna de las siguientes enfermedades o trastornos:
 - a. Fiebre reumática o reumatismo cardiaco SI NO
 - b. Lesiones cardiacas congénitas SI NO

³⁴ Asociación Dental Americana

c. Enfermedades cardiovascular (trastorno cardiaco ataque cardiaco. insuficiencia coronaria, oclusión coronaria, alta presión sanguínea, arteriosclerosis, convulsiones. SI NO

1) ¿Siente dolor en el pecho al hacer ejercicio? SI NO

2) ¿Alguna vez le falta el aire al hacer un esfuerzo leve? SI NO

3) ¿Se le hinchan los tobillos? SI NO

4) ¿Le falta aire cuando se acuesta o necesita varias almohadas para dormir? SI NO

d. Alergias SI NO

e. Asma o fiebre del heno SI NO

f. Urticaria o erupciones cutáneas SI NO

g. Diabetes SI NO

1) ¿Tiene que orinar más de seis veces al día? SI NO

2) ¿Siente sed casi siempre SI NO

3) ¿Siente la boca seca con frecuencia? SI NO

i. Hepatitis, ictericia o enfermedad hepática SI NO

j. Artritis SI NO

k. Reumatismo inflamatorio (articulaciones dolosas o hinchadas) SI NO

l. Ulcera de estómago SI NO

m. Trastornos renales SI NO

n. Tuberculosis SI NO

o. ¿Tiene tos persistente o expectora sangre? SI NO

p. Baja presión sanguínea SI NO

q. Enfermedades venéreas SI NO

r. Otras SI NO

8. ¿Alguna vez tuvo una hemorragia anormal por extracciones operaciones o traumatismos SI NO

a. ¿Se le forman moretones con facilidad? SI NO

b. ¿Alguna vez necesitó transfusiones de sangre SI NO

En caso, explique las circunstancias

9. ¿Ha sufrido algún trastorno de la sangre, como anemia? SI NO

10. ¿Fue operado o estuvo en tratamiento con rayos X por un tumor, crecimiento anormal o alguna otra condición en su cabeza o cuello? SI NO

11. ¿Toma alguna droga o medicamento? SI NO

12. ¿Está ingiriendo cualquiera de los siguientes medicamentos?

Antibióticos o sulfonamidas SI NO

Anticoagulantes SI NO

Medicamentos para la presión sanguínea elevada SI NO

Cortisona (esteroides) SI NO

- Tranquilizantes SI NO
Aspirina SI NO
Insulina, tolbutamida o fármacos similares SI NO
Fármacos para los trastornos cardiacos SI NO
Nitroglicerina SI NO
Antihistamínicos SI NO
Anticonceptivos por vía oral o cualquier terapia hormonal SI NO
Otros SI NO

13. ¿Es usted alérgico o ha tenido alguna reacción adversa? a:

- Anestésicos locales SI NO
Penicilina u otros antibióticos SI NO
Sulfonamidas SI NO
Barbitúricos, sedantes o píldoras para dormir SI NO
Aspirina SI NO
Yodo SI NO
Codeína u otros narcóticos SI NO
Otros SI NO

14. ¿Alguna vez tuvo algún problema grave en relación con un tratamiento dental? SI NO

En este caso descríbalos.

15. ¿Padece usted alguna enfermedad, estado o problema que no figura arriba y que usted cree que yo debería conocer? SI NO

Si fuera así explíquelo:

16. ¿Trabaja usted en algún lugar que lo expone con regularidad a rayos X o a alguna forma de radiación? SI NO

17. ¿Usa lentes de contacto? SI NO

PARA MUJERES

18. ¿Está embarazada? SI NO

19. ¿Tiene problemas en relación con su periodo menstrual? SI NO

Molestia dental principal:

Firma del paciente.

Firma del Odontólogo.

HISTORIA DENTAL CORTA¹⁹

CUESTIONARIO DE SALUD

Fecha _____

Nombre _____

Dirección _____

Tel. _____ Edo. civil _____ Edad _____

Sexo _____ Peso _____ Talla _____

Ocupación _____ Tel. Of. _____

Pariente más cercano _____ Tel _____

Si usted llena este formulario para otra persona ¿Que parentesco tiene con ella?

ROGAMOS CONTESTAR A CADA PREGUNTA

Marque sólo en una columna.

1. ¿Ha sido hospitalizado en los dos últimos años? SI NO
2. ¿Ha estado bajo atención médica en los dos últimos años? SI NO
3. ¿Ha tomado algún medicamento o droga en el último año? SI NO
4. ¿Ha tenido alguien de su familia problemas durante la anestesia? SI NO
5. ¿Es alérgico a la penicilina, codeína o cualquier droga o medicamento? SI NO
6. ¿Ha tenido alguna vez una hemorragia excesiva que requirió tratamiento especial? SI NO
7. Encierre en un círculo cualquiera de las siguientes enfermedades si las ha padecido.

Lesiones cardiacas congénitas Tos Artritis

Enfermedad cardiaca Asma Convulsiones

Soplo cardiaco Diabetes Epilepsia

Presión sanguínea alta Tuberculosis Hepatitis

Anemia Ictericia

Fiebre reumática Tratamiento psiquiátrico

8. (Mujeres) ¿Está embarazada en este momento? SI NO

9. ¿Ha tenido alguna otra enfermedad grave? SI NO

Sólo para pacientes que serán sometidos a sedación o anestesia general:

10. ¿Ha comido o bebido algo en las últimas 4 horas? SI NO

11. ¿Usa algún aparato dental removible? SI NO

12. ¿Usa lentes de contacto? SI NO

13. ¿Quién lo va a llevar a su casa hoy:

¹⁹ Historia clínica corta de la Asociación Dental Americana.

Molestia Principal. _____

Firma del paciente

Firma del odontólogo.

Evaluación Física.

La meta de la evaluación física es determinar el estado físico y la habilidad psicológica del paciente para tolerar un tratamiento dental con una confiabilidad relativa. Esto puede hacerse cuando se determina el estado físico del paciente y se hacen las modificaciones indicadas en el tratamiento.

Componentes de una evaluación física:

1. Cuestionario
2. Entrevista
3. Exploración
 - a. Signos vitales
 - b. Inspección
 - c. Análisis clínicos y otros procedimientos posibles.

Después de haber completado la evaluación, el dentista estará capacitado para:

1. Determinar el estado físico y psicológico del paciente (establecer el factor "riesgo" para el paciente)

2. Realizar la interconsulta médica y
3. Preveer las modificaciones apropiadas al tratamiento dental cuando esté indicado.

Dentro de la prevención de accidentes en el consultorio existe una prioridad que en nuestro país no es tomada en cuenta o es casi nula, es la de tener personal que este preparado para dar primeros auxilios en caso de ser necesario generalmente se contratan asistentes que no tienen experiencias en estos casos.

5.6.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO CON AUTORIZACION

La obtención del consentimiento del paciente para realizar procedimientos odontológicos, consiste en darle a conocer el diagnóstico y explicarle que tratamiento está indicado para corregir su problema. El consentimiento verbal del paciente al procedimiento que se le propone es suficiente para constituirse en consentimiento legal, prácticamente en todos los casos. Constituye una excepción el paciente que va a ser sometido a una cirugía que comprende la resección extensa de tejidos en este caso, el dentista debe hacer que el paciente firme un formulario por el que da su consentimiento para el procedimiento quirúrgico, el anestésico que va a emplear y la resección de tejidos. Si se van a extraer dientes durante el procedimiento, debe especificarse en el formulario de consentimiento. La otra excepción importante a la manera habitual de obtener el consentimiento se produce cuando corresponde dar a

conocerlos efectos colaterales comunes de un procedimiento propuesto, generalmente en la inyección o droga. No es suficiente que el paciente consienta la administración de un anestésico, por ejemplo, no es frecuente que un agente produzca efectos colaterales no revelados al paciente pero el odontólogo tiene el deber legal de notificar al paciente de esos posibles efectos colaterales, antes de que él consienta la inyección o la administración del agente.

Las demandas por malpraxis odontológica pueden prevenirse o por lo menos minimizarse en gran medida siguiendo unas reglas simples de conducta en el consultorio:

1. Administrar solamente aquellos anestésicos, depresores u otras drogas de los que se tienen un conocimiento completo, y solamente después de haber realizado una historia clínica adecuada, vigilando al paciente inconsciente en todo momento durante la recuperación de un anestésico y revisar el estado de un paciente recuperado antes de despedirlo.
2. Emplear como rutina un formulario de consentimiento para la cirugía, la anestesia o la sedación, no importa lo pequeñas que puedan ser, el consentimiento para un procedimiento no lo es para procedimientos sustitutos o adicionales.
3. No esconda hechos al paciente. Si ha quedado un ápice radicular o un trozo de un instrumento, dígaselo al paciente y efectúe su remoción, si es posible o haga las recomendaciones adecuadas.

4. Si un paciente ha sufrido de daño, infórmese de la magnitud del daño sin hacer afirmaciones autocríticas.
5. Nunca garantice los resultados tampoco indique que se producirá un resultados, particular con el tratamiento odontológico.
6. Nunca intente alargar el tratamiento en una misma visita. Esto ha sido la base del éxito de muchas demandas por malpraxis.
7. Llevar registros dentales adecuados, es un requerimiento legal., Mantenga las fichas y las radiografías durante 5 años. En general, los registros dentales de los niños deben guardarse hasta por lo menos 3 años después de que hayan alcanzado la mayoría de edad. sin embargo, estas normas pueden variar de un estado a otro.
8. Asegúrese de que el paciente tenga cierta idea del costo del tratamiento antes de comenzar con éste. Un Honorarios inesperadamente costosos puede hacer que el paciente le quede como último recurso, para evitar pagar los honorarios, hacer una demanda por malpraxis.
9. Debe ser discreto cuando se comente sobre el tratamiento odontológico realizado por otro dentista. Pueden no conocerse bien las condiciones bajo las cuales se realizó ese tratamiento.
10. El personal auxiliar no debe hacer diagnóstico ni comentar el tratamiento odontológico realizado.
11. Si parece inminente una demanda por malpraxis, debe obtenerse inmediatamente el asesoramiento del experto adecuado.

12. Es bueno tener un seguro de responsabilidad profesional suficiente para prever el costo de la defensa, así como los gastos del juicio y los arreglos a que pudiese llegar

5.6.3. URGENCIAS

Las urgencias que hacen peligrar la vida, en el ejercicio profesional pueden suceder en la práctica de la odontología, le pueden suceder a cualquiera, al paciente, al Cirujano Dentista, a los miembros del personal del consultorio y hasta a alguien que acompañó al paciente. A pesar de que dichas situaciones no ocurren muy frecuentemente dentro del ámbito del consultorio dental, ciertos factores aumentan la posibilidad de que estos incidentes se presenten.

Se incluyen los siguientes: 1) un número cada vez mayor de personas de edad avanzada que buscan la terapia dental, 2) avances terapéuticos recientes en la profesión médica, 3) una tendencia a alargar las citas de un tratamiento dental, y 4) el aumento de la utilización y administración de fármacos en la práctica de la odontología. Por otra parte hay elementos que la profesión dental tiene a su disposición que harán que disminuya la incidencia de las situaciones que ponen en peligro la vida, entre ellas encontramos: 1) la evaluación física previa al tratamiento del paciente dental, que consiste en una historia médica completa con cuestionario, diálogo y examen físico, y 2) la modificación dentro de lo posible del tratamiento dental

para disminuir los riesgos médicos para el paciente. Se ha estimado que a través del uso efectivo de estos procedimientos se previenen la mayoría de las urgencias.

Al utilizar un sistema completo de evaluación física para todos los pacientes odontológicos aproximadamente un 90% de las situaciones que ponen en peligro la vida, pueden ser prevenidas. El conocimiento previo del estado físico del paciente capacitará al profesionista para introducir las modificaciones necesarias al tratamiento.

Para prevenir y resolver un problema médico-bucal que se pueda presentar en un consultorio dental se debe contar con:

1. Personal de preferencia se contratara personal que compruebe tener la capacidad de realizar procedimientos básicos de resucitación cardiopulmonar, revisión anual del programa de urgencias médicas por parte del personal y del Cirujano Dentista quienes estarán obligados a actualizarse en todos estos requerimientos.

2. Consultorio, se debe conocer el manejo de urgencias en equipo, hacer la revisión periodica de los férmacos y contar con los telefonos de emergencia: paramédicos, Cirujanos bucales y maxilofaciales, Servicio de ambulancia, Médico, Hospital con servicio de atención de urgencias las 24 horas; estas son solo algunas sugerencias, la lista puede ser tan larga o completa como más especifica.

3. Fármacos y equipo de urgencia, sobre los fármacos su revisión debe ser por lo menos una vez a la semana, el oxígeno, su revisión debe ser diaria.

Sobre los medicamentos esenciales que deben estar en un consultorio dental encontramos:

1. Adrenalina para el manejo de alergias agudas.
2. Antihistamínicos = Clorfeniramina.
3. Anticonvulsivos = Diacepam
4. Vasoconstrictores = HCL metoxamina
5. Analgésicos = Sulfato de morfina (casos extremos de dolor)
6. Corticoesteroides = Succinato de hidrocortizona
7. Antihipoglucémicos.
8. Antagonistas de narcóticos = Bicarbonato de sodio.

Dentro de los medicamentos básicos se consideran también aquellos que tienen entrenamiento avanzados para aplicarlos como:

1. Bicarbonato de sodio
2. Cloruro de sodio
3. Lidocaína (cardiaca)
4. Atropina.

5.7. ASPECTOS MEDICO LEGALES

Una urgencia no es más que una combinación de circunstancias que requieren acción inmediata. La ley favorece las acciones de los practicantes durante una urgencia al no exigir los mismos estándares de atención. Sin embargo, una urgencia puede interpretarse de muchas formas, dependiendo del lugar del suceso, esto significa que lo que constituye una urgencia en una jurisdicción puede ser lo diferente en otra.

Por lo tanto, el dentista deberá ajustarse a las consideraciones legales que rigen en la localidad donde ejerce, además, tiene la obligación de controlar la actividad bajo su responsabilidad. las urgencias hacen esto aún más necesario, por lo que se recomienda tener todas las "herramientas necesarias" para actuar en situaciones que pongan en peligro la vida del paciente.

Una reclamación o una demanda contra el clínico es un suceso traumático y frustrante que puede ocurrir en la práctica dental. No hay reglas escritas para hacer frente a ese tipo de situaciones.

Recomendaciones para deslindar responsabilidades.

Para evitar urgencias, se debe conocer el estado de salud anterior y actual del paciente a través de una adecuada historia clínica que dé la

pauta para establecer el diagnóstico, pronóstico y efectiva elección de tratamiento.

Nunca se debe permitir que un paciente abandone el consultorio bajo la influencia de anestesia o sin acompañante, y sin proporcionarle instrucciones precisas respecto al manejo de vehículos, e ingestión de alimentos y bebidas. Por otra parte debe elaborarse y conservar registros de cada paciente, anotando claramente los cuidados y tratamientos convenientes y realizados. Además, en este registro se deben incluir radiografías, historia clínica y resultados de pruebas de laboratorio, el cual deberá estar firmado por el paciente, ya que la firma avala su consentimiento sobre el tratamiento. Se recomienda que el dentista también firme la historia para aclarar responsabilidades en caso de que el paciente proporcione información falsa.

Proceder de inmediato y eficazmente en casos de urgencias, prestando auxilio al paciente y pidiendo ayuda especializada en caso necesario.

La ley siempre le favorecerá cuando se demuestre que se prestó auxilio inmediato a un paciente, y cualquier retardo puede considerarse como agravante del incidente original.

Nunca se deben administrar medicamentos a menos de que se esté totalmente seguro del padecimiento.

Por último, se recomienda completar los estudios previos del paciente con radiografías. Estas son más importantes como documentos que lo que el dentista desea reconocer. Las radiografías correctas y actuales son básicas en todas las fases del tratamiento. Los rayos X son un gran auxiliar en la elaboración de un diagnóstico y pronóstico, y si hay duda o se sospecha respecto a la lectura de la placa, el paciente deberá tener conocimiento del hecho, además, el dentista buscará el apoyo de otros colegas respecto a la lectura, de modo que tenga una base común para la interpretación.

Cuanto mas minucioso sea el estudio de un paciente antes de iniciar un tratamiento, menores serán los riesgos en la práctica dental y por lo tanto de tener problemas a nivel legal.

5.8. PROBLEMAS ODONTOLOGICOS-LEGALES RELACIONADOS CON EL USO DE DROGAS

El cirujano dentista esta facultado para recetar al igual (excepto para ciertos medicamentos) que los médicos lo cual también tienen sus responsabilidades para con el paciente y para con la ley; cabe destacar que en este rubro en nuestro país no se le da mucha importancia tanto por desconocimiento de nuestra legislación de parte del paciente como del mismo Cirujano Dentista.

En relación con la administración o la prescripción de drogas por parte del dentista implica familiaridad con la droga y con el paciente. Para determinar si la droga que se pretende prescribir es adecuada, se requiere una correcta información sobre la salud del paciente. La comprensión de las propiedades y de las indicaciones de las drogas prescritas y administradas es también necesaria. Deben hacerse las indicaciones necesarias al paciente sobre todos los posibles efectos de los medicamentos administrados o prescritos tanto de efectos colaterales como adversos para que no tomen por sorpresa a los pacientes.

Un paciente que está traumatizado como resultado de un tratamiento odontológico, y que cree que el daño fue provocado por negligencia, puede decidir entablar una demanda. Tal demanda legal se conoce como acciones legales en Estados Unidos por malpraxis. Una de las causas más frecuentes de acciones legales en Estados Unidos por malpraxis, es el empleo de drogas en el ejercicio de la odontología que puedan causar incapacidad grave, o la muerte, por administración de agentes anestésicos o depresores.

Las demandas por malpraxis odontológica puede originarse en daños ocasionados por la administración de analgésicos y depresores, y estar basadas en negligencia y en los siguientes tipos de situaciones:

1. No haber realizado una historia clínica adecuada.
2. Dosis o administración de drogas en forma excesiva.

3. No haber controlado a un paciente anestesiado o deprimido con drogas.
4. No haberse familiarizado con el agente anestésico o depresor.
5. No haber seguido los casos de accidentes tales como la ruptura de aguja.

Por lo tanto el odontólogo esta obligado a tener un control del paciente sobre todo cuando este fue sometido a un anestésico o depresor. Debe de cuidar del paciente que bajo los efectos de estos medicamentos puede causarse daño a si mismo que es común cuando se esta bajo un efecto de anestésico local y general como el de los sedantes y los ansiolíticos.

El odontólogo puede denegar parte de la responsabilidad en personal adecuadamente entrenado para supervisar una sala de recuperación o un consultorio, hasta que el profesional esté listo para despedir al paciente. Sin embargo, a menos que se disponga en forma inmediata de otro profesional, el odontólogo no debe dejar el lugar mientras el paciente está aun bajo los efectos de agentes anestésicos o depresores. Los pacientes sedados hasta la somnolencia antes de concurrir al consultorio dental, o que se encuentran somnolientos después de la sedación que se realiza en el consultorio, no deben conducir o vuelvan a sus casas sin acompañante.

CONCLUSIONES

A través de la historia, la ética surge de la filosofía, basada fundamentalmente en la moral, encontramos al ejercer una profesión adquirimos un deber ético y una responsabilidad moral, esto se acentúa sobre todo al ejercer una profesión del área médica, como la del Cirujano Dentista.

Como Cirujanos Dentistas estamos comprometidos ética y moralmente con nuestros pacientes y la sociedad, por lo que al ejercer nuestra profesión no debemos olvidarnos que ante todo somos seres humanos, por ello debemos de tratar a los pacientes con una visión ética y profesional para poder cumplir ante la sociedad y así con nosotros mismos.

La deontología es la encargada de estudiar los deberes y derechos que tenemos como profesionistas, por ende los Cirujanos Dentistas tenemos la obligación de estar debidamente preparados y actualizados para no llegar a caer en alguna negligencia por impericia y así poder dar una mejor atención a los pacientes .

Por ello es de vital importancia realizar mayores esfuerzos para conseguir una notable mejoría en la prestación de nuestros servicios, no solo por cumplir ética y moralmente con el paciente sino también para poder protegernos ante una posible demanda que pueda llegar a

presentarse, por ello es indispensable el recavar hasta donde sea posible datos del paciente, por muy sencillo que sea su tratamiento, llevar un registro odontológico y conservarlo por un periodo de tiempo prudente, en los Estados Unidos de Norteamérica se recomienda por lo menos de tres a cinco años, y obtener la firma del paciente, para la autorización del tratamiento; en nuestro país actualmente no se ha generalizado en tratamientos odontológicos. Lo anterior es sumamente importante pues es el único respaldo que se tendría en un proceso legal. Esto indica que el Cirujano Dentista tiene que conocer o tener la noción de los aspectos de carácter legal, así como las disposiciones aplicables como lo son todos y cada uno de los reglamentos, lo que nos ayudará a tener un mejor criterio en cuanto a las exigencias actuales del mundo legal.

Después de analizar las leyes y reglamentos que intervienen en la Responsabilidad Profesional y la Deontología que algunas profesiones manejan en particular llegamos a la conclusión que en nuestro país se tiene que reglamentar una Deontología que regule la práctica odontológica, para mejorar nuestra práctica profesional.

presentarse, por ello es indispensable el recavar hasta donde sea posible datos del paciente, por muy sencillo que sea su tratamiento, llevar un registro odontológico y conservarlo por un periodo de tiempo prudente, en los Estados Unidos de Norteamérica se recomienda por lo menos de tres a cinco años, y obtener la firma del paciente, para la autorización del tratamiento; en nuestro país actualmente no se ha generalizado en tratamientos odontológicos. Lo anterior es sumamente importante pues es el único respaldo que se tendría en un proceso legal. Esto indica que el Cirujano Dentista tiene que conocer o tener la noción de los aspectos de carácter legal, así como las disposiciones aplicables como lo son todos y cada uno de los reglamentos, lo que nos ayudará a tener un mejor criterio en cuanto a las exigencias actuales del mundo legal.

Después de analizar las leyes y reglamentos que intervienen en la Responsabilidad Profesional y la Deontología que algunas profesiones manejan en particular llegamos a la conclusión que en nuestro país se tiene que reglamentar una Deontología que regule la práctica odontológica, para mejorar nuestra práctica profesional.

BIBLIOGRAFIA

"Los principios de la Etica Social"

Autor: Francisco Larrollo

15ª edición 1976.

Editorial, Porrúa.

"Etica (manual).

Autor: Roberto Alatorre Padilla.

7ª edición 1983.

Editorial, Porrúa.

"Nociones de Derecho Positivo Mexicano"

Autores: Fernando Floresgomez González.

Gustavo Carbajal Moreno.

25ª edición 1986.

Editorial, Porrúa.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

78ª Edición 1994.

Editorial, Porrúa.

"Código Penal para el Distrito Federal."

7ª Edición 1996.

Gómez Gómez Hnos. Editores.

"Código Civil para el Distrito Federal."

Editorial, Porrúa.

México. 1995.

"Ley General de Salud."

México 1993.

Editorial Porrúa.

"Legislación en Materia de Profesiones"

México 1991.

Secretaría de Educación Pública.

"Medicina Forense y Deontología Médica"

"Ciencias Forenses para Médicos y Abogados"

Autor: Eduardo Vargas Alvarado.

1ª Edición 1991.

Editorial, Trillas.

"Medicina Forense"

Autor: Alfonso Quiroz Cuarón.

5ª Edición 1986.

Editorial, Porrúa.

"Fundamentos de Medicina Legal".

Autores: Alejandro Basile.

David Waisman.

Editorial, Grijalvo.

"Responsabilidad Profesional de los médicos"

Autores: Yungano López Bolado.

Poggi Bruno.

Editorial, Porrúa.

"Código Etico de Psicología"

Sociedad Mexicana de Psicología.

2ª Edición 1990.

Editorial, Trillas.

"Deontología Jurídica o Moral Profesional del Abogado".

Autor: José Salsmans. S.I.

2ª Edición española. 1993.

Editorial, El mensajero del corazón de Jesús.

"Principios Generales de la Deontología Jurídica".

Autor: Miguel Villoro Toranzo.

Textos Universitarios del departamento del Derecho.

Universidad Iberoamericana.

México, D.F. 1987.

"Deontología de la Profesión del Abogado".

Autor: Carlos Lega

2ª Edición 1983.

Editorial, Civitas, S.A.

"Clínicas Odontológicas de Norteamérica"

"Aspectos Legales en Odontología"

Vol. 2 1982.

Editorial, Interamericana.

"Clínicas Odontológicas de Norteamérica"

"Odontología Forense"

1977.

Editorial, Interamericana.

"Urgencias Medicas en el Consultorio Dental"

Autor: Stanley F. Malamed.

2ª Edición 1986.

Editorial, Científica.

"Terapéutica Odontológica Aceptada"

American Dental Association

39ª Edición 1989.

Editorial, Panamericana.

"Handbook of dental Jurisprudence and Risk Management"

Psg Publishing Company Inc.

Edited by Bnurlon R. Pollack.